

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1932.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTE		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	tanto por 100			Fecha	tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
17-10-32	63,75	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....	63,00	17-10-32	64,15	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
17-10-32	63,75	» E, de 25.000 » »	63,00	17-10-32	64,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800.....	
17-10-32	63,75	» D, de 12.500 » »	63,50	17-10-32	64,15	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	94,00
17-10-32	64,01	» C, de 5.000 » »	64,25	17-10-32	64,25	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	94,00
17-10-32	64,00	» B, de 2.500 » »	64,25	17-10-32	64,25	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	94,00
17-10-32	64,00	» A, de 500 » »	64,25	17-10-32	64,25	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	94,00
17-10-32	61,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	61,50	17-10-32	64,25	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	94,25
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
14-10-32	78,65	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		17-10-32	81,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
13-10-32	78,75	» E, de 12.000 » »		17-10-32	81,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
13-10-32	79,50	» D, de 6.000 » »	79,50	17-10-32	81,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
13-10-32	79,25	» C, de 4.000 » »		17-10-32	81,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	81,75
17-10-32	79,65	» B, de 2.000 » »	79,65	17-10-32	81,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	81,75
14-10-32	80,00	» A, de 1.000 » »		17-10-32	81,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	81,75
17-10-32	79,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		17-10-32	81,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	81,75
4 % amortizable, emisión 1924, canjeada por la de 1929.							
22-9-32	72,00	Serie K, de 25.000 pesetas nominales.....		16-8-32	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
17-10-32	71,15	» D, de 12.500 » »		1-8-32	67,50	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
17-10-32	72,00	» C, de 5.000 » »		17-10-32	69,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
17-10-32	72,00	» B, de 2.500 » »	72,00	17-10-32	69,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	69,00
14-10-32	71,25	» A, de 500 » »	72,00	17-10-32	69,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	69,00
5 % amortizable, emisión 1920, canjeada por la de 1920.							
22-7-32	80,00	Serie H, de 50.000 pesetas nominales.....		17-10-32	69,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	69,00
22-7-32	80,00	» E, de 25.000 » »		17-10-32	69,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	69,00
22-7-32	80,00	» D, de 12.500 » »		17-10-32	69,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	69,00
22-8-32	81,25	» C, de 5.000 » »		17-10-32	69,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	69,00
22-7-32	81,75	» B, de 2.500 » »		20-3-32	68,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
22-7-32	81,75	» A, de 500 » »		2-9-32	78,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
27-9-32	83,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		17-10-32	78,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	77,75
5-10-32	83,00	» E, de 25.000 » »		17-10-32	78,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	78,00
17-10-32	84,00	» D, de 12.500 » »		17-10-32	78,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	78,00
17-10-32	84,00	» C, de 5.000 » »	83,75	17-10-32	78,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	78,00
17-10-32	84,00	» B, de 2.500 » »	84,00	17-10-32	78,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	78,00
17-10-32	84,00	» A, de 500 » »	84,00	17-10-32	78,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	78,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.							
14-9-32	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		17-10-32	78,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	78,00
26-7-32	92,60	» E, de 25.000 » » 1 al 530.....		17-10-32	83,25	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
17-10-32	94,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		17-10-32	83,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
17-10-32	94,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	83,75	17-10-32	84,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
17-10-32	94,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	84,00	26-9-32	84,00	» D, de 12.500 » » 1 al 5.000.....	84,00
17-10-32	94,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	84,00	17-10-32	84,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
17-10-32	94,00			17-10-32	84,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	84,00
17-10-32	94,00			17-10-32	84,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	84,00
Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)							
14-9-32	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		17-10-32	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
26-7-32	92,60	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....		17-10-32	94,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
17-10-32	94,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		17-10-32	94,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
17-10-32	94,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	93,80	17-10-32	94,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	
17-10-32	94,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....		17-10-32	94,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
17-10-32	94,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....		17-10-32	95,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	95,00

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICASCIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Caminos, fecha 6 de Octubre corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Jefatura ha señalado el día 19 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variante y pavimentación con adoquinado, de la travesía por Villanueva de Lorenzana, de la carretera de Villaiba a Oviedo, kilómetro 44, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 58.502,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en la Jefatura de este Circuito, situada en la plaza del Progreso, número 5; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicha Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales.

Se admitirán proposiciones en las oficinas del Circuito Nacional de firmes especiales, en las horas hábiles, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Noviembre próximo, y en los mismos días y horas, en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Lugo, Coruña, Orense, Pontevedra, León y Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (arreglándose al adjunto modelo) y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.759 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.—

El Jefe del Circuito, Félix Ramirez Doreste.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fi-

jado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

S—1725

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 11, 12 y 13,800 al 13 de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 34.638 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.039,44 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu, número 1, el día 31 de Octubre actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitante acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), Reales órdenes de 7 del mismo (GACETA del 8) y de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca, 15 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

S—1717

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares proposiciones para optar a la subasta de las obras de repa-

ración, explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 0,900 al 7 y 9 y 10 de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 41.789,90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.253,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu, número 1, el día 31 de Octubre actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitante acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), Reales órdenes de 7 del mismo (GACETA del 8) y de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca, 15 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

S—1716

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE GUADA-
LAJARACONSERVACION Y REPARACION
DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 31 de Octubre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta (con cargo a las bajas de la de los proyectos del plan general de reparación de carreteras) de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 10 al 13,500 de la carretera de Torija a Masegoso, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 39.297,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 1.179 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 4 de Noviembre, a las doce de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su

presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Guadalajara, 15 de Octubre de 1932.
El Ingeniero Jefe, José Herbella.

S—1719

Hasta las trece horas del día 31 de Octubre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta (con cargo a las bajas de la de los proyectos del plan general de reparación de carreteras) de las obras de reparación del firme en los kilómetros 11 al 17 de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 29.286,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 379 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 4 de Noviembre, a las doce de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el sub-

sanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Guadalajara, 15 de Octubre de 1932.
El Ingeniero Jefe, José Herbella.

S—1720

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO (SANTONA)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Prisiones de 6 del corriente, se saca a concurso la venta de una máquina perforadora, una máquina trituradora y todo el hierro inservible existente en la Colonia, compuesto de los siguientes lotes:

Primero. Una máquina perforadora de piedra.

Segundo. Una máquina trituradora de piedra.

Tercero. Hierro inservible de primera.

Cuarto. Hierro inservible de segunda.

Cuyo concurso se regirá por el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Pliego de condiciones generales que han de regir en el concurso para la venta de una máquina perforadora, otra trituradora y hierro inservible existente en la Colonia penitenciaria del Dueso.

Artículo 1.º El objeto del concurso es la adjudicación de las máquinas trituradora y perforadora y hierro inservible existente en la Colonia, consistente en los siguientes lotes:

Primero. Una máquina perforadora de piedra, compuesta de compresor, máquina aspiradora, transmisión intermedia y motor alterno bifásico, 15 HP.

Tasada en 1.500 pesetas.

Segundo. Una máquina trituradora de piedra, compuesta de máquina de triturar, muelas de repuesto y cilindro distribuidor.

Tasada en 750 pesetas.

Tercero. Hierro inservible de primera.

Tasado a 0,18 pesetas el kilogramo.

Cuarto. Hierro inservible de segunda.

Tasado a 0,12 pesetas el kilogramo.

Artículo 2.º El precio mínimo que podrá pagarse por cada lote será el de tasación consignado en el artículo 1.º

Artículo 3.º El plazo para presentar proposiciones será a partir de la fecha de publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander hasta el día y hora en que se verifique la subasta

Artículo 4.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, entregándose en pliego cerrado y lacrado dirigido al Director de la Colonia penitenciaria del Dueso, consignándose en el sobre que contiene proposición para este concurso.

Artículo 5.º Las proposiciones para la compra podrán hacerse para un solo lote o para varios, teniendo prioridad en la adjudicación el que hiciera en iguales condiciones de precio proposición para la totalidad o mayor número de lotes.

Artículo 6.º En la proposición, que deberá ser firmada por el concursante, se hará constar el nombre de éste y su domicilio, cantidad que paga por el lote o lotes y la manifestación expresa del concursante de que acepta todas las condiciones comprendidas en este pliego y que se somete en lo que en él no estuviere previsto a las decisiones de la Junta que interviene en este concurso.

Artículo 7.º La apertura de los pliegos presentados se verificará a las doce horas del día 6 de Noviembre en la Dirección de la Colonia penitenciaria del Dueso ante una Junta designada previamente al efecto.

Artículo 8.º Los concursantes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna ni en capacidad que anule el contrato por falta de consentimiento válido, como son: los menores de edad, mujeres casadas sin licencia marital, procesados y quebrados.

Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial.

Artículo 9.º El día señalado en el artículo 7.º se constituirá en el local expresado en dicho artículo la Junta designada y se procederá a abrir los pliegos presentados, examinándose todos ellos, de los cuales serán admitidos los que se presenten ajustados a las bases de este concurso, devolviéndose a los interesados los que no reunieran los requisitos prevenidos.

Artículo 10. La Junta designada examinará todas las proposiciones y pliegos presentados y hará la adjudicación al concursante cuya proposición sea la más alta.

Artículo 11. Si hubiera dos o más proposiciones para uno o varios lotes iguales en precios, los concursantes podrán hacer pujas durante diez minutos, y aquel que ofreciera el mayor precio se le adjudicará el lote o lotes correspondientes.

Artículo 12. Para poder optar al concurso será necesario ingresar en la Caja de la Colonia penitenciaria del Dueso la cantidad de 350 pesetas por cada lote en concepto de fianza, la que se devolverá en el acto de celebrada la subasta a aquellos concursantes que no se les adjudique lote alguno, quedando las otras a responder del término del contrato.

Artículo 13. El adjudicatario del lote o lotes vendrá obligado a pesar y retirarlos en el término de treinta días, debiendo ingresar en la Caja del Establecimiento la cantidad por la que ha sido adjudicado el lote o lotes dentro de los treinta días o en el acto de la

adjudicación, pero siempre antes de retirar lo adjudicado.

Artículo 14. Los gastos de anuncios, publicación de este pliego, en los periódicos oficiales que en él se mencionan y cuantos gastos se originen a consecuencia de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 15. Se concede el derecho de tanteo sobre las máquinas perforadora y trituradora al Ayuntamiento de Santoña.

Colonia penitenciaria del Dueso, Santoña, 16 de Octubre de 1932.—El Director, Rafael Avila.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., según cédula personal número ... (expresar aquí con qué representación actúa el proponente), enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día ... de ..., así como del pliego de condiciones y de los requisitos que se exigen para optar al concurso de venta de una máquina perforadora, otra trituradora y hierro inservible de la Colonia penitenciaria del Dueso, ofrece por el lote primero ... pesetas, por el lote segundo ... pesetas, por el lote tercero a ... pesetas el kilogramo y por el lote cuarto a ... pesetas el kilogramo.

S—1722

ALCALDIA DE VALLIRANA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Noviembre de 1931, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de los edificios destinados a Casas Consistoriales, Escuelas nacionales unitarias y habitaciones de los señores Maestros y Secretario, bajo el tipo de \$3.457,09 pesetas (ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con nueve céntimos) por lo que hace referencia a edificios Escuelas e igual cantidad de \$3.457,09 pesetas (ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con nueve céntimos) por lo que hace referencia a Casas Consistoriales y habitaciones expresadas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, artículo 54, que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la expresada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, a partir del día que las empieza, de conformidad al artículo 38 del referido pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en

quien delegue a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID o en el inmediato siguiente si resultase festivo; a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel sellado del timbre del Estado de 3,60 pesetas o papel común con una póliza de igual precio, desechándose las que carezcan de este requisito. Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 714 de fecha 5 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en las que las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les represente mediante poder.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al que en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en la Secretaría de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

Cuarta. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito.

Quinta. Los mencionados pliegos se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a obras de construcción de los edificios para Casas Consistoriales, Escuelas nacionales unitarias y habitaciones de los señores Maestros y Secretario." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar varios.

Séptima. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Octava. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título segundo del libro primero del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 y además atenderse a cuanto dispone respecto al particular el citado Real decreto-ley número

744 de fecha 5 de Marzo de 1929 y en el artículo 67 y concordantes de la ley relativa al contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Vallirana, 14 de Octubre de 1932.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, J. Poch Juvé.—Visto bueno, el Alcalde, Magin Badell.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto y pliegos que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de los edificios con destino a Casas Consistoriales, Escuelas nacionales unitarias y habitaciones de los señores Maestros y Secretario del Ayuntamiento, se comprometo a construir las referidas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad escrita en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1724

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE CEUTA

El día 31 del corriente, a las diez y siete horas, se celebrará concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

Para Ceuta: 1.000 quintales métricos de cebada, 150 quintales métricos de carbón mineral y 750 litros de petróleo.

Para Tetuán: 1.000 quintales métricos de harina, 2.400 quintales métricos de cebada, 400 quintales métricos de paja y 1.000 litros de petróleo.

Para Xauen: 200 quintales métricos de cebada, 1.000 quintales métricos de paja y 200 quintales métricos de leña.

Para Zoco Arbá: 200 quintales métricos de cebada.

Para Dra el Aseff: 100 quintales métricos de paja.

Para Bab Taza: 400 quintales métricos de cebada y 500 quintales métricos de paja.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en el *Diario Oficial* número 230 del Ministerio de la Guerra.

Ceuta, 8 de Octubre de 1932.—El Coronel Presidente (ilegible).

S—1703

21.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 25 del actual, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas del expresado Tercio, establecidas en la calle de Consejo de Ciento, número 425 (Barcelona), Casa-cuartel, para contratar el suministro de racionamiento del ganado de la Comandancia de Caballería del mismo que por un año pueda necesitarse.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para la contratación de tal servicio, se halla de manifiesto en el *Boletín Oficial* de la provincia del día de hoy.

Barcelona, 14 de Octubre de 1932. El Coronel, Antonio Priego Sáiz.

S—1729

HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA**Comisión gestora de Compras.**

Necesitando adquirir esta Comisión gestora los artículos que a continuación se detallan, se abre el oportuno concurso, a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar proposiciones ante esta Comisión gestora, que se reunirá en la Administración de este Hospital, a las diez horas del día 31 del mes actual.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, sin enmienda ni raspadura, se sujetarán al modelo que al final se publicará, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial, resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o Sucursales el 5 por 100 del importe de sus ofertas y demás documentos que cita el pliego de condiciones legales publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230 de fecha 28 de Septiembre último.

El concurso se celebrará con arreglo a lo que dispone la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), acomodándose, en lo posible, a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), y ateniéndose por completo a los pliegos de condiciones técnicas y legales publicadas en el mencionado *Diario Oficial*, que se encuentran a disposición de los señores concurrentes en la Administración de este Hospital, todos los días laborables, de once a trece, debiendo hacer entrega en los plazos señalados en dichos pliegos de las muestras de los artículos en las condiciones que también se citan; debiendo hacer constar en las proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían sobre la comprometida para atender a lo anunciado en el concurso.

ARTÍCULOS QUE SE DESEAN ADQUIRIR

Aceite mineral, 5 litros; aceite vegetal de primera, 298 litros; arroz, 95 kilos; azúcar, 366 kilos; bacalao, 78 kilos; café, 94 kilos; carbón de cok, 1.500 kilos, carbón de galleta, 6.500 quintales métricos; carbón vegetal, 1.500 kilos; cerveza, 604 medias botellas; garbanzos, 188 kilos; jabón común, 110 kilos; judías blancas, 173 kilos; leña, 662 litros; lentejas, 144 kilos; leña, 800 kilos; macarrones, 35 kilos; manteca de cerdo, 30 kilos; pasta para sopa, 31 kilos; patatas, 1.700 kilos; pimientos encarnados, 26 kilos; queso manchego, 54 kilos; sidra natural, 90 litros; tocino, 137 kilos; tomates, 247 kilos; vino tinto, 45 litros.

De los siguientes artículos no se adquirirán más que lo que se considere preciso para las atenciones de cada día durante los meses de Noviembre y Diciembre, calculándose que aproximadamente importarán los suministros de dichos meses las siguientes cantidades:

Carne de ternera, 1.300 kilos; coliflor, 20 kilos; fruta fresca, 1.500 kilos; gallinas, 400; guisantes frescos, 3 kilos; hueso de vaca, 200 kilos; huevos, 12.454; jamón, 20 kilos; leche de vacas, 5.600 litros; manteca de vaca, 5 kilos; merluza, 500 kilos;

pichones, 8; pollos, 5; queso fresco, 170 kilos; repollos, 760 kilos; riñones de ternera, 3 kilos; sesos, 18 kilos.

Todos los gastos que se originen en este concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Todas las adjudicaciones tendrán carácter provisional, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, que también a su vez podrá modificar las cantidades de los artículos adquiridos.

Modelo de proposiciones.

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., expedida en ..., con fecha ..., que se acompaña, enterado del anuncio de... (*GACETA DE MADRID Diario Oficial del Ministerio de la Guerra o Boletín Oficial de la provincia*) número ..., para el suministro, mediante concurso de los artículos que en el mismo se citan, y enterado de los pliegos de condiciones técnicas y legales y estando conforme con cuanto en los mismos se estipula, se comprometo a entregar los siguientes artículos en las cantidades y precios que se indican.

(Cantidades y precios en letra).

(Fecha, firma y rúbrica).

La Coruña, 5 de Octubre de 1932.
El Secretario (ilegible).

S-1718

ADMINISTRACION PROVINCIAL**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Devolución de fianza del Habilitado que fué de los partidos de Cartagena y La Unión.

Para dar la debida ejecución de la orden del ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Agosto último, relativa a devolución de fianza que tiene constituida D. Pedro Martínez Sánchez, para garantía de su gestión como Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Cartagena y La Unión, de esta provincia, que fué hasta el día 14 de Noviembre de 1929, en que cesó por renuncia que le fué admitida por esta Sección, el Jefe que suscribe hace público en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", que admitirá reclamaciones de aquellos señores Maestros y Maestras nacionales que tuvieron a bien hacerlas contra la gestión del indicado señor Habilitado, siempre que sean debidamente justificadas, por medio de instancia dirigida a esta Sección y dentro precisamente del plazo de treinta días, a partir del en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Murcia, 10 de Octubre de 1932.—El Jefe de la Sección, Cano.

P-513

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA**

Valencia.

Relación de los saldos de cuenta corriente y depósitos incursos en pre-sunto abandono, según Real decreto-ley de 24 de Enero de 1923.

Don Juan Amores Castro, 6,24 pesetas.

Señores Beltrán y Baldo, 13,60.
Don Carmelo Brines Martí, 11,49.
Don Joaquín Broseta García, 27,80.
Don Vicente Bruil Bayona, 8.
Don José Cano Pacheco, 231,84.
Don Alejo Caravaca López, 102,30.
Don Luis Diego Martí, 8.
Don Vicente Asplagues Galindo, 67 pesetas.

Don Federico Ferigie Puchol, 202 pesetas 20 céntimos.

Don Adolfo Frías Frías, 150.
Don Luis Alberto Durá, 22,46.
Don Bernardo Garau Genovés, 43.
Don Salvador García Pla, 7,77.
Don Vicente Gimeno Pastor, 100.
Don Vicente Giner Vidal, 26,72.
Don Lorenzo Gómez Pérez, 178,40.
Don Miguel Laborda Gallet, 112,89.
Don Juan Antonio Lis Tel, 38,36.
Don Alfredo Marín Martín, 9,63.
Don José Martínez Pons, 50.
Don José María Martínez Miguel, 75,75 pesetas.

Doña Dolores Miñana Torrens, 17,60.
Don Joaquín Mulet Pons, 155,62.

Don Rafael Sala García, 11,25.
Don Luis Sanchón Sintgerques, 10,89 pesetas.

Don José Sanmillán García, 44,36.
Don José Sarricó Bernal, 32,76.

Sociedad Vinícola de Valencia, 49,87 pesetas.

Doña María Soler Alfonso, 58.
Don Vicente Farazona Bianchi, 31,25.

Don Luis Tatay Planells, 67,76.
Don José Vanadocha Minsuez, 2,50.

Don Francisco Villar Aleixandre, 11,20 pesetas.

Señora Vinda de Belenguer, 12,70.

Depósitos:

Doña Clara Pascual del Pobil y Martínez de Medinilla y doña María del Carmen Pascual del Pobil y Pascual del Pobil, indistintamente, pesetas nominales 4.600, en acciones Catalana general de Crédito.

Don Francisco Tréner Palavicino, pesetas nominales 26.000, en acciones Hispano Africana de Crédito y Fomento.

Don Pedro Andreo Casanova, pesetas nominales 45.500, en acciones Valencia Industrial.

Don Federico Pampió Balader, pesetas nominales 5.000, en acciones Valencia Industrial; y

Doña Pura Pampió Balader, pesetas nominales 5.000, en acciones Valencia Industrial.

Valencia, 6 de Octubre de 1932.—El Secretario, José Alfaro.

X-4403

BANCO DE ESPAÑA

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 34.746, expedido por esta Sucursal en 29 de Noviembre de 1910, e nombre de Junta Patronato de don

José Aznárez, por pesetas nominativas 17.700, en títulos de Deuda perpetua Interior, al 4 por 100; se anuncia al público, para que el que se considere con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal procederá a expedir el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de Octubre de 1932.—
El Secretario, Jesús Vinyas.

X—4402

JURADO MIXTO PROFESIONAL DE SIDERURGIA, METALURGIA Y DERIVADOS DE MADRID

El pleno de este Jurado, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, ha acordado que la escala automática de fijación de categorías acordada por el pleno en 7 de Julio último y publicada en la Gaceta de Madrid del día 14 del propio mes de Julio, anexo único, página 340, será de aplicación a todas las localidades de las provincias de Avila, Cuenca y Toledo, en las que haya en conjunto de cincuenta obreros en adelante, de la industria metalúrgica, computándose para esta cifra los trabajadores ocupados en los distintos talleres de cada localidad.

El tipo de jornales para la aplicación de esta escala de categorías, será, por parte de quienes no lo hayan hecho hasta ahora, los jornales que se perciben en el momento de ponerse en vigor este acuerdo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.
El Secretario, E. de Villa-Ceballos.—
Visto bueno: el Presidente, José Molina Candelero.

X—4404

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 32 de sus Estatutos, se convoca la Junta general ordinaria de señores accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, calle de Alcalá, 14, el día 9 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, a los efectos que previene el art. 38. Forman la Junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante (artículo 29).

Para concurrir a dicha Junta es necesario que los señores accionistas residentes en Madrid depositen sus títulos en el domicilio de la Sociedad, lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, y si residen fuera de esta plaza constituirán el depósito en cualquiera de sus sucursales y en el Banco Gijónés de Crédito, Gijón, lo menos diez días antes de dicha fecha, debiendo recoger sus tarjetas nominativas y personales, en las que constará el número de accio-

nes depositadas y el de votos que les corresponden (artículo 30).

Cada accionista con derecho a votar en la Junta general podrá ser representado por un mandatario con tal de que éste, por su carácter de accionista, forme parte de la Junta general.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social o en cualquiera de las sucursales y Banco antes citados, lo menos cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta (artículo 33).

Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero.

X—4382 (Rectificado)

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo).

Compañía Anónima de Seguros.—Riegos diversos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de los Estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el lunes 31 del corriente, a las una de la tarde, en su domicilio social, Madrid, Alcalá, número 65, con objeto de tomar acuerdo sobre desembolso 25 por 100, como dividendo pasivo a sus acciones.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—
El Secretario general, Lorenzo Ortiz-Cañavate.

X—4405

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad de Crédito Hipotecario.

Puerta del Sol, 9.—Madrid.

Habiendo fallecido D. Celestino Tejado Orozco, y figurado a su favor diecisiete impositaciones especiales de esta Sociedad por el valor nominal de 500 pesetas cada una, representadas por el resguardo número 8.964, se hace saber a los que fueran herederos de dicho señor, para, previa su justificación, transferir a su favor las indicadas impositaciones.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.—
Por el Consejo de Administración.—
El Presidente, Manuel Senante.

X—4408

UNION MINERA, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, en Madrid, calle Cristóbal Bordin, número 37, a las once de la mañana del 30 de Octubre de 1932, para tratar de la disolución y liquidación social.

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de las actas de sesiones del Consejo de Administración y aprobación y ratificación de sus acuerdos y actos.

3.º Acuerdo de disolución de la Sociedad.

4.º Acuerdo sobre las normas que han de regir durante el período de liquidación social.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Presidente, Adelardo Pérez.

X—4412

URZAVAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 9 de Noviembre, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo alto del Hipódromo, para tratar del siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Gestión del Consejo y dimisiones presentadas.

3.º Cualquier proposición que llegue al Consejo en la forma y tiempo que determinan los Estatutos.

4.º Liquidación de la Sociedad, forma de llevarla a cabo y nombramiento de la Comisión con las facultades inherentes al caso.

5.º Reforma, si a ello hubiere lugar, de los artículos de los Estatutos necesarios, en relación con la proposición anterior y Administración de la Sociedad.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—
El Secretario, José Luis M. Feduchy.

X—4401

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

Don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado D. José María Maigor López, vecino de esta villa, en nombre de su madre doña Angela López y Pérez del Río, de la misma vecindad, solicitando se nombrase a él representante del ausente, hermano de la doña Angela, D. Angel López y Pérez del Río, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Villalegre, en este término municipal, para lo que fuese necesario así en juicio como fuera de él, y especialmente para representarle en la partición de bienes del finado hijo del ausente, D. Pascual Pérez del Río; en el expediente al efecto formado he acordado llamar por edictos, como lo verifico, a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquí se presentare; previniéndose a éstos que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos.

Dado en Avilés a 9 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Licenciado Julio Rodríguez y Meyre.—El Juez, Manuel Isern.

X—4406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en los autos que se dirá, se hace saber que en los mismos se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1932. El señor D. Alberto Gabarró Carles, Juez municipal del distrito del Norte, de esta capital, encargado accidentalmente del deponer la instancia de el mismo distrito.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre

presunción de muerte de D. Emilio Rivera Martínez, promovidos por doña Josefa Rivera Reyes, mayor de edad, casada, de esta vecindad, sin profesión, asistida de su esposo D. Antonio Bartoli Porta; representada por el Procurador D. Angel Quemada y dirigida por el Abogado D. Juan Antonio Pamiás, contra el Ministerio fiscal y las ignoradas personas, a quienes puedan interesar los pronunciamientos que se solicitan en la demanda, incomparecidos en autos y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado:

Resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Vistos, etc.,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Emilio Rivera Martínez, por haber transcurrido más de treinta años desde que desapareció de esta ciudad; publíquese esta sentencia, en su parte necesaria, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, "Gaceta de Madrid" y en el "Diario de Avisos de Barcelona", a los efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Código Civil; firme que sea esta sentencia rectifíquese la partida de defunción de doña Francisca Reyes Aliaga, en el sentido de que la misma era viuda de D. Emilio Rivera Martínez, natural de Barcelona, dejando de este matrimonio una hija llamada Josefa que vive, y asimismo deja superstite otra hija llamada Francisca Sana Reyes, y no ha lugar a hacer la declaración que se interesa en el extremo tercero de la súplica de la demanda; todo ello sin hacer expresa condena de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gabarró."

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Arturo Clavería.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, ignoradas personas a quienes puedan interesar los pronunciamientos solicitados, incomparecidos en autos, expido el presente en Barcelona a 16 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Ariuro Clavería. X—4399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE LA CORUÑA

Don Marcial del Río y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña.

Hago público: Que por D. Aurelio Gutiérrez Moyano, residente a la presentación de la solicitud, en esta ciudad, se pidió adicionar al apellido Gutiérrez el de Moyano, formando uno solo que diga Gutiérrez-Moyano, que son los dos del recurrente, y de esa manera hacer extensivo a sus hijos tal apellido, a fin de evitar confusiones, y, además, porque tanto el expediente, conocido tan sólo como Doctores o Médicos Gutiérrez-Moyano, como para sus hijos que son conocidos por sus compañeros y Catedráticos por tales apellidos de Gutiérrez-Moyano, se hace necesario la unión de tales apellidos en uno solo.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado (Palacio

de Justicia), cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Coruña a 6 de Octubre de 1932.—El Secretario, Ramón Almoyna.—El Juez, Marcial del Río.

X—4411

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EL FERROL

Don Gregorio Willastin Contreras, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de El Ferrol.

Certifico que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de El Ferrol a 26 de Septiembre de 1932. El Sr. D. Fernando Herce y Vales, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña María Benita Rodríguez Anido, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio Varela Casanova, y defendida por el Letrado don Juan Blas Domínguez, contra el Ministerio público, representado por el Fiscal municipal de este término, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Ciprián y D. Tomás Rodríguez Anido, vecinos que fueron de esta población, y

Fallo que, estimando la demanda inicial de este juicio, debo declarar y declarar la presunción de muerte de los hermanos D. Ciprián y D. Tomás Rodríguez Anido, no pudiendo ejecutarse esta sentencia hasta después de transcurridos seis meses de su inserción, en la parte necesaria, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", a cuyo efecto se expedirán los oportunos testimonios por el Secretario.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Herce y Vales.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Fernando Herce y Vales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí: Gregorio Villacastín.

Y para insertar en la "Gaceta de Madrid", a los fines acordados, expido y firmo la presente en El Ferrol a 13 de Octubre de 1932.—Ante mí: Gregorio Villacastín.

X—4596

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 7, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Ordoña, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos por el procedimiento establecido en la ley de 2 de Diciembre de 1872,

seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca y Mazuecos, contra D. Antonio y D. Isidro Martínez Barberán, mayores de edad, solteros, industriales y vecinos de Vallecas, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 25.000 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, en providencia de 15 del corriente mes he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, y doble y simultáneamente de la finca hipotecada en la escritura de 5 de Noviembre de 1924, ante el Notario D. Antonio Sirevent y López, que es la siguiente finca: Casa y establo, en construcción, en término de Vallecas, camino de Valleherribas, número 46 provisional, en el trozo situado a la derecha de la carretera que del Puente de Vallecas, conduce al barrio de Doña Carlota, sitio que llaman Colonia del Pilar, zona izquierda de la carretera de Valencia.

El solar afecta la forma de un trappecio, con línea de fachada de 13 metros y fondo medio de 24 metros con 25 centímetros, comprendiendo una extensión superficial de 315 metros con 25 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.060 pies con 42 décimos de otro, de los que se edificarán 3.187 pies, 62 décimos y el resto se destina a patio central.

Constará de planta baja y principal, con cinco huecos por fachada en cada una.

Es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número 8.422.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de 50.000 pesetas, que es la pactada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendante con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—El Juez, Adolfo Ordoñez-Casado.

X-4413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

En los autos ejecutivos a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Octubre de 1932; el Sr. D. Gustavo Lescurre y Sánchez, Juez de primera instancia número 8; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: como demandante, don Alejandro de Diego Gómez, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Bernardo de Pablo, y representado por el Procurador D. Francisco Murga y Serret; y de otra, como demandados, D. Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro y Antón, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de cincuenta y ocho mil cincuenta y siete pesetas y sesenta y tres céntimos, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo a los deudores D. Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro y Antón, y con el producto de dichos bienes enteros y cumplido paso a su acreedor D. Alejandro de Diego Gómez, de la cantidad de 58.057,63 pesetas de principal, que mancomunada y solidariamente le adeudan como importe del precio aplazado de la venta del solar a que se contrae la escritura pública base de la demanda, con más el interés de esa suma convenido a razón del 6 por 100 al año, desde la fecha en que se otorgó dicho documento y las costas hasta el completo pago, que expresamente impongo a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados les será notificada en estrados y por medio de edictos que se insertarán en la forma prevenida en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, mediante a ser desconocido su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo.—Gustavo Lescurre.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, de lo que yo, como Secretario que conozco de los autos, doy fe.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.—An Lemí, Licenciado José Torres."

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los deudores D. Bernardino Martínez y Martínez y D. Manuel Navarro y Antón, expido la presente en Madrid a 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X-4410

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia número 8 (antes del distrito de la Inclusa), de Madrid, que conoce del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Rafael Ruiz Alfaro, ha acordado, por providencia dictada con fecha de hoy, convocar a aquellos cuyos créditos han sido reconocidos, a Junta para su graduación; habiéndose señalado para dicho acto el día 1.º de Noviembre próximo, a las tres y media de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores ya reconocidos, que tienen su domicilio fuera de esta capital, expido la presente cédula, que se fijará en el sitio público del Juzgado y se insertará además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado, José Torres.

X-4407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, se sigue el expediente de suspensión de pagos de D. Bautista Sánchez Muñoz, comerciante, con establecimiento abierto en esta villa de Madrid, en la calle de Faencarral, número 43 duplicado, hoy 29, en cuyo expediente, por auto dictado con fecha de ayer, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos el D. Bautista Sánchez y en estado de insolvencia provisional, acordándose convocar a sus acreedores a la Junta general que ordena el artículo 10 de la ley de Suspensión de pagos, habiéndose señalado para su celebración el día 26 de Noviembre del año actual, a las tres y media de su tarde, en la Sala audiencia de este dicho Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal.

Lo que se hace saber a los fines conducentes y para que sirva de citación a los acreedores del D. Bautista Sánchez que puedan existir, cuyos nombres y domicilios se desconocen, no comprendidos en las listas presentadas o de los que hayan cambiado de domicilio después de formadas las mismas y no puedan por tal motivo ser citados en forma.

Madrid, 1 de Octubre de 1932.—El Secretario, Cándido García.

X-4409

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE MADRID

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia, número 11, de esta capital, en los autos promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Jiménez Bocero y su esposa, doña Teresa Melero Gil, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Casa en Madrid, señalada con el número 77 de la avenida de Menéndez

de Pelayo, que consta de ocho plantas y extensión de 462,88 metros cuadrados, o sea 5.961,89 pies cuadrados, de los cuales se hallan edificados 385 metros cuadrados, equivalentes a 1.958 pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio. Linda: por su frente, Oeste, con la calle de su situación; derecha, entrando, Sur, con terrenos de los sucesores del Marqués de Santa Marta; izquierda, entrando, Norte, con la casa número 77 de la avenida de Menéndez Pelayo, propiedad de los mismos prestatarios, y fondo, a Oeste, con finca de los sucesores del Marqués de Santa Marta. Dicha subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La referida subasta será sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en aquella deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 343.500 pesetas, que sirvió de base a la segunda subasta.

Tercera. La consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Los títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendario durante las horas de audiencia, hasta el día de la subasta, y con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor ejecutante, que pesaren sobre la citada finca, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Octubre de 1932.—El Secretario, Luis Moliner. Visto bueno: El Juez de primera instancia (legible).

X-4414

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN, DE MURCIA

Don Carlos Sambat Chicoy, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de esta capital.

A virtud de lo presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia, a instancia de doña Carmen Nieto Pujante, mayor de edad, casada y de esta vecindad, por el ignorado paradero de su esposo D. José María García Gómez, habiéndose acordado en providencia de esta fecha llamar al citado ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes a fin de que puedan justificar sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Murcia, 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., José G. Pardo.—El Juez, Carlos Sambat.

X-4100

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de

Días	Deuda perpetua interior — 4 por 100	Exterior — Al contado	Obligaciones del Tesoro — 5 1/2 por 100	Bonos oro de Tesorería — 5 por 100	DEUDA AMORTIZABLE					
					4 por 100 Emisión 1905 (Conjunta por la de 1929)	5 por 100 Emisión 1929 (Conjunta por la de 1933)	6 por 100 Emisión 1917 (Conjunta por la de 1932)	5 por 100 — Emisión 1925	5 por 100 — Emisión 1927 (Sin cupón)	5 por 100 — Emisión 1927 (Con cupón)
1	317.500	43.700	81.000	150.000	*					
2	171.000	79.000	148.000	158.000		103.000	17.000	5.000	492.500	591.000
3	411.500	114.000	90.000	176.000	27.000	150.000	447.000	8.000	241.000	631.500
4	240.700	116.500	135.000	195.000	25.000	50.000	50.500	*	683.000	811.000
5	211.000	36.000	50.500	449.000	1.500	304.000	56.500	42.500	235.000	777.000
6	"	"	"	"	40.500	149.500	45.000	"	325.500	221.500
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	165.300	"	101.000	223.000	"	"	"	"	"	"
9	2 2.700	2.000	22.000	193.000	91.500	143.000	146.000	29.000	294.500	143.500
10	231.700	12.000	84.000	2.000	91.000	82.000	47.500	7.000	340.500	584.500
11	344.000	92.000	50.000	13.000	"	12.000	44.000	2.500	477.500	120.000
12	215.000	24.000	41.000	98.000	11.000	72.000	55.000	5.000	196.500	109.000
13	"	"	"	"	2.500	153.500	103.000	115.000	505.500	47.500
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	435.200	46.200	162.500	62.000	"	"	"	"	"	"
17	387.000	21.400	64.000	8.000	25.500	20.500	180.000	101.500	164.000	44.500
18	397.400	"	45.500	40.000	6.000	174.500	15.000	19.000	183.000	130.000
19	841.900	3.000	90.000	27.000	"	40.000	17.000	2.500	188.500	583.000
20	"	"	"	"	22.000	268.500	192.000	5.500	229.500	333.500
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	339.200	"	73.500	71.000	"	"	"	"	"	"
23	151.500	50.000	24.500	64.000	2.000	73.500	373.500	8.500	159.500	182.500
24	428.000	"	163.000	45.000	12.500	140.000	38.500	"	268.000	144.500
25	272.000	257.500	15.000	47.000	2.500	85.000	194.000	500	309.500	110.000
26	357.500	10.000	104.000	51.000	"	153.000	4.000	9.600	186.000	263.500
27	"	"	"	"	9.000	31.000	6.000	17.500	158.500	77.500
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	534.700	26.500	15.000	48.000	"	"	"	"	"	"
30	445.500	"	10.000	25.000	17.000	227.500	156.000	"	232.500	492.500
31	156.000	21.000	21.500	96.000	20.000	53.000	62.500	8.500	386.000	164.500
	7.237.200	957.800	1.077.000	2.317.000	5.000	127.500	37.500	29.500	566.000	111.500
					429.500	2.637.000	2.371.500	417.000	6.240.500	6.350.000

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DE HACIENDA

PUBLICO.—SECCIÓN DE BANCA

Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

3 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	4 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	4 1/2 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	5 por 100 — Emisión 1, 29 (Sin impuesto)	Bonos para el fomento de la Industria Nacional	Deudas Ferrovias	Cédulas del Banco Hipote- carlo de España	Cédulas del Banco de Cré- dito Local	Obligacio- nes marroquíes	Obligaciones provin- ciales y mun- cipales	TOTAL GENERAL
60.000	54.000	138.000	15.000	»	49.000	75.500	9.500	30.000	14.000	2.800.700
273.500	142.000	44.500	38.500	»	151.000	188.000	68.000	»	46.000	3.053.800
39.500	»	97.000	77.000	»	121.000	79.000	19.000	»	6.000	2.372.500
69.500	16.400	218.000	82.500	»	»	199.000	4.000	»	24.500	2.747.600
222.000	6.000	64.000	290.500	»	111.500	79.500	37.000	2.000	6.500	2.338.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31.500	10.800	242.500	114.500	»	21.000	98.000	46.000	»	46.300	2.320.400
480.500	27.200	89.000	122.500	»	240.500	18.500	42.000	1.100	2.000	2.770.400
12.000	38.800	225.000	165.000	»	45.000	259.000	74.000	»	19.600	1.829.100
199.000	48.000	100.000	99.000	»	14.000	167.500	29.000	»	6.500	1.541.500
67.500	20.000	152.500	185.500	»	30.000	181.500	58.500	»	6.800	1.790.300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
89.000	84.800	58.000	110.000	»	148.500	55.000	24.500	»	»	1.771.700
118.000	14.000	26.000	98.500	»	214.500	178.500	21.000	»	2.000	1.844.400
5.000	76.000	136.000	74.500	»	105.400	82.500	21.500	»	6.000	1.622.900
89.500	49.600	6.000	248.500	»	228.000	99.500	65.500	»	8.500	2.838.600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
178.000	76.000	94.000	32.500	»	89.500	167.000	26.500	»	21.800	1.050.500
192.600	»	125.500	2.000	»	381.500	91.500	10.500	»	6.100	1.754.100
617.000	70.000	»	14.000	»	74.000	116.000	42.000	»	7.000	2.358.500
71.000	10.000	24.000	17.000	»	180.000	131.500	690.000	»	1.000	2.307.500
38.500	164.000	7.000	6.000	»	185.000	111.000	11.500	»	»	1.380.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
690.000	34.000	21.000	98.000	»	131.000	107.500	67.500	5.000	»	2.903.700
438.000	130.000	71.500	33.000	»	10.000	32.000	8.000	7.500	11.500	2.858.500
137.500	3.600	6.000	33.500	»	46.500	18.500	8.000	»	28.100	1.564.200
5.079.000	1.076.000	1.838.500	1.967.500	»	2.576.500	2.656.000	1.391.500	45.500	264.200	48.665.300

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de

Días	Deuda perpetua interior — 1 por 100	Exterior — Al contado	Obligaciones del Tesoro — 5 1/2 por 100	Bonos oro de Tesorería — 5 por 100	DEUDA AMORTIZABLE					
					4 por 100 Emisión 1908 (Canjeada por la de 1925)	5 por 100 Emisión 1920 (Canjeada por la de 1931)	5 por 100 Emisión 1917 (Canjeada por la de 1928)	5 por 100 — Emisión 1926	5 por 100 — Emisión 1927 (Sin impuesto)	5 por 100 — Emisión 1927 (Con impuesto)
1	114.100	144.200	225.000	32.000						
2	258.000	123.600	268.000	140.000	21.000	125.500	37.500	4.000	207.000	270.000
3	277.600	13.000	30.000	105.000	»	748.000	446.000	3.000	551.000	457.000
4	45.200	128.000	43.000	150.000	6.500	178.000	39.500	6.500	160.500	371.000
5	107.000	136.300	69.000	211.000	30.000	952.500	105.500	3.000	375.500	424.000
6	»	»	»	»	10.000	250.000	80.000	»	147.000	422.000
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	424.500	135.000	111.000	39.000	»	»	»	»	»	»
9	113.500	98.500	243.500	77.000	500	115.500	174.500	»	»	»
10	121.300	29.100	122.500	44.000	18.000	91.500	87.500	»	413.600	644.000
11	141.500	249.100	25.000	14.000	3.000	452.500	171.000	9.500	269.500	357.500
12	103.600	39.600	30.000	»	»	4.500	142.500	7.000	277.500	419.000
13	»	»	»	»	2.000	207.000	627.000	»	272.500	133.000
14	»	»	»	»	»	»	»	10.000	236.500	68.000
15	8.000	36.700	34.500	10.000	»	»	»	»	»	»
16	41.900	44.000	10.000	15.000	1.000	55.000	7.000	»	»	»
17	163.300	5.500	195.000	27.500	5.500	2.500	15.000	7.500	80.000	116.500
18	232.500	26.500	50.000	2.000	17.000	115.500	9.000	10.000	165.000	118.500
19	240.000	33.500	29.500	14.000	»	73.500	17.000	31.500	186.500	178.500
20	»	»	»	»	28.500	10.500	43.000	19.000	186.000	368.500
21	»	»	»	»	»	»	»	14.500	181.500	218.500
22	166.600	112.600	11.000	30.000	»	»	»	»	»	»
23	128.800	226.700	46.000	49.000	»	16.500	9.500	»	»	»
24	58.000	47.500	73.000	39.000	»	72.500	13.000	13.000	118.500	48.000
25	100.200	48.000	237.500	20.000	2.500	103.500	37.000	»	71.500	91.500
26	147.800	20.000	290.000	39.000	»	»	9.500	52.500	186.500	192.000
27	»	»	»	»	»	85.500	13.500	»	183.500	148.000
28	»	»	»	»	»	»	»	10.000	131.500	102.500
29	21.200	118.000	226.000	41.000	»	»	»	»	»	»
30	76.500	287.100	33.000	5.000	7.500	73.500	70.000	»	»	»
31	37.300	101.700	4.000	2.000	»	142.000	18.000	»	245.000	120.000
	3.128.400	2.204.300	2.406.500	1.155.500	3.500	20.500	5.000	19.500	491.500	194.500
					156.500	3.932.500	2.193.000	235.000	5.728.000	5.689.500

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DE HACIENDA

PUBLICO.—SECCION DE BANCA

Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

1 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	4 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	4 1/2 por 100 — Emisión 1928 (Sin impuesto)	5 por 100 — Emisión 1929 (Sin impuesto)	Bonos para el fomen- to de la Industria Nacional	Deudas Ferroviarias	Cédulas del Banco Hipote- cario de España	Cédulas del Banco de Cré- dito Local	Obligacio- nes marroquíes	Obligaciones provin- ciales y munici- pales	TOTAL GENERAL
348.000	»	128.000	26.500	»	4.000	»	»	»	201.000	1.977.800
»	»	18.000	18.000	»	54.000	»	»	»	217.000	3.296.600
99.000	40.000	12.500	21.000	»	95.000	»	»	»	194.500	1.649.600
»	16.000	261.000	28.500	»	109.500	»	»	»	240.500	2.912.200
33.000	»	128.000	49.000	»	93.000	»	»	»	226.000	1.952.300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3.200	115.000	»	»	29.000	»	»	»	309.000	2.513.200
67.500	»	49.000	65.500	»	133.500	»	»	»	202.500	1.875.000
63.500	50.400	107.600	55.000	»	85.500	»	»	»	248.500	2.256.800
36.500	»	25.000	25.000	»	21.000	»	»	»	108.500	1.193.100
4.500	10.000	26.500	128.500	»	18.500	»	»	»	81.000	1.502.800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.000	2.000	79.000	37.000	»	167.000	»	»	»	155.000	819.200
225.500	8.000	5.000	33.000	»	73.500	»	»	»	143.000	915.400
»	4.000	28.500	77.500	»	118.500	»	»	»	165.000	2.322.800
41.500	3.200	28.000	18.500	»	103.500	»	»	»	177.000	1.346.700
47.500	800	110.500	25.500	»	65.000	»	»	»	220.500	1.383.300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	5.500	16.000	»	6.000	»	»	»	132.500	685.700
92.500	2.400	6.000	20.000	»	10.500	»	»	»	107.500	967.400
704.000	»	3.000	9.500	»	147.000	»	»	»	20.000	1.650.500
»	»	11.000	11.000	»	82.500	»	»	»	77.500	955.700
254.000	»	37.000	25.000	»	30.000	»	»	»	76.500	1.258.800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	1.900	182.500	»	91.000	»	»	»	78.900	1.275.600
1.883.000	60.400	13.500	34.500	»	43.000	»	»	»	128.000	2.429.500
»	14.000	231.000	31.000	»	20.500	»	»	»	72.000	1.185.000
3.609.500	214.400	1.415.000	929.000	»	1.601.000	»	»	»	3.581.900	38.430.000

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de

Días	Deuda por pagar interior — 1 por 100	Exterior — Al contado	Obligaciones de Tesoro — 1 1/2 por 100	Bonos circ. de Esoorari- — 3 por 100	DEUDA AMORTIZABLE					
					1 por 100 Emisión 1906 — Omnímoda por la de 1924	5 por 100 Emisión 1920 — (Canjeada por la de 1931)	5 por 100 Emisión 1917 — (Canjeada por la de 1924)	5 por 100 — Emisión 1928	4 por 100 — Emisión 1927 (Sin impuesto)	4 por 100 — Emisión 1927 (Con impuesto)
1	7.000	»	»	10.000	9.000	4.000	»	»	75.000	»
2	»	»	»	»	5.000	»	»	»	43.000	»
3	1.000	»	125.000	2.000	»	»	»	»	90.000	»
4	33.000	»	»	»	»	»	»	»	59.500	»
5	»	»	7.000	200.000	»	»	»	»	40.000	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	2.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	3.500	»	»	»	»	»
10	92.500	»	15.000	200.000	»	»	»	»	»	»
11	»	»	»	»	»	»	»	»	10.000	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	27.500	»
13	»	»	»	12.000	»	5.000	»	»	50.000	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	51.500	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	5.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	25.000	»	15.000	»	»	5.000	»	»	»	»
18	»	»	50.000	»	»	»	»	»	5.000	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	5.000	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	45.000	»
21	»	»	»	»	»	»	17.500	»	11.500	»
22	28.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	15.000	»	»	2.500	»	18.500	»
25	»	»	»	»	132.500	»	»	»	1.000	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	49.600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	3.000	»	150.000	»	58.000	»	»	»	42.500	»
31	9.400	»	»	»	»	»	7.500	7.000	»	»
	255.400	»	392.000	4.9.000	208.000	14.000	152.000	12.000	573.000	»

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DE HACIENDA

PUBLICO.—SECCION DE BANCA

Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

—	—	—	—	Bonos para el momento de la industria Nacional	Deudas ferroviarias	Cédulas del Banco Hipotecario de España	Cédulas del Banco de Crédito Local	Obligaciones macroquiro-	Obligaciones provin- ciales o munici- pales	TOTAL GENERAL
1 por 100 Emisión 1922 (Sin impuesto)	1 por 100 Emisión 1922 (Sin impuesto)	1/2 por 100 Emisión 1922 (Sin impuesto)	1 por 100 Emisión 1921 (Sin impuesto)							
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	105.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88.500
»	»	»	4.000	»	»	45.000	»	»	»	261.000
»	»	»	»	»	3.000	»	»	»	10.500	105.000
»	»	»	1.500	»	»	30.000	»	»	»	303.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.500	13.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	124.000
»	»	»	11.000	»	»	»	»	»	»	61.000
»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	69.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	4.500	»	»	»	31.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110.000
2.000	»	264.000	»	»	»	100.000	»	»	7.500	420.500
»	24.000	»	»	»	»	2.500	»	»	2.000	67.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.500	51.500
»	»	»	»	»	»	25.000	»	»	»	41.000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	2.500	»	»	»	»	»	»	302.600
»	5.000	»	»	»	»	»	»	»	»	22.500
»	»	28.500	»	»	»	»	»	»	»	40.900
2.000	29.000	292.500	19.000	»	3.000	267.500	»	»	34.000	2.632.400

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Don Constanancio Herrero Sanz, Secretario de la Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico que en el incidente que después se dirá, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia núm. 141.—En la ciudad de Valladolid a 8 de Julio de 1932; en el incidente promovido ante esta Sala con arreglo a la ley de Responsabilidad de Funcionarios públicos de 5 de Abril de 1904; por D. Antonio Salamanca Rodríguez, Médico y vecino de Villaverde de Medina, representado por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Abogado D. Federico Landrove; contra D. Isaac Berrocal Zamorano, D. Lorenzo López Olivares, don Paulino Alaguero Blanco, D. Santos Alaguero Matos, D. Antonio Rodríguez Descalzo, D. Francisco Gutiérrez Alonso, D. Gaspar Berrocal Duque, el primero Alcalde, y los otros Concejales del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, de donde son vecinos, representados por el Procurador D. Juan del Campo Divar, y defendidos por el Letrado D. Sebastián Criado del Rey; sobre pago de 4.000 pesetas, en concepto de perjuicios causados al demandante:

Resultando que el Procurador don José María Stampa y Ferrer, a nombre y con poder de D. Antonio Salamanca Rodríguez, Médico y vecino de Villaverde de Medina, promovió ante esta Sala, con escrito de 4 de Enero de 1932, que presentó el siguiente día, demanda con arreglo a la ley de 5 de Abril de 1904, contra los señores antes expresados, apoyándola en los siguientes hechos:

Primero. Que el Ayuntamiento de Villaverde de Medina, en sesión extraordinaria de 24 de Diciembre de 1930, acordó municipalizar el servicio de Médico particular para la villa y sus agregados, y nombrar con carácter provisional para el desempeño del cargo de Médico titular del vecino pueblo de Nuevavilla de las Torres a D. Jesús Rivero Moro, asignándole como retribución la de 6.000 pesetas, a cuyo efecto se incluyó la partida correspondiente en los presupuestos del Municipio; que su representante, Médico titular de Villaverde de Medina, entendiendo que el acuerdo tomado era ilegal y perjudicaba grandemente sus intereses, solicitó la reposición del mismo, y, con posterioridad, incoó el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de Valladolid; que la ilegalidad del acuerdo era tan palmaria, que el Fiscal, no encontrando defensa alguna para el acuerdo recurrido, hubo de allanarse a la demanda de su representante; que el Tribunal de lo Contencioso dictó un fallo acorde con las peticiones del demandante, anulando el acuerdo del Ayuntamiento e

imponiendo las costas a los Concejales que le tomaron, como justifica con la copia simple de la sentencia que acompaña, refiriéndose, para en su día, al pleito contencioso que obra en el archivo de la Secretaría de Sala de D. Constanancio Herrero.

Segundo. Que el móvil que impulsó al Ayuntamiento para tomar el acuerdo citado, fué el deseo de lesionar los intereses económicos de su patrocinado, dando satisfacción de este modo a bajas pasiones de bandería, tan corriente en los pequeños núcleos rurales; que aparece más claro este propósito si se tiene en cuenta que en los momentos que la demanda es presentada se está tramitando ante el Tribunal provincial un nuevo recurso contra otro acuerdo del Ayuntamiento, por el que, de una manera caprichosa y abusiva, se trata de elevar el número de familias pobres, a las que tiene obligación de asistir gratuitamente, de 36 a 10, con el solo y exclusivo propósito de disminuir sus ingresos profesionales, al ver que su maniobra anterior no prosperaba ante los Tribunales de Justicia; que como justifica, y en momento oportuno a los efectos del artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remite a la presentación del recurso que obra en la Secretaría de Sala de D. Constanancio Herrero, y que el propósito persecutorio aparece en consecuencia claramente evidenciado.

Tercero. Que al tomar el Ayuntamiento el acuerdo de 24 de Diciembre de 1930, cuya copia simple acompaña, refiriéndose al archivo del Municipio, su libro de actas de sesiones, imponiendo un Médico municipal, sostenido por el Ayuntamiento, se creó en el pueblo de Villaverde de Medina una situación por la cual el vecino que se hallase igualado con su representante, el Médico titular D. Antonio Salamanca, habría de contribuir, como vecino del Municipio, al sostenimiento del Médico titular del servicio municipalizado, y como particular, al de su propio Médico, Sr. Salamanca, es decir, que había de tener duplicados sus gastos por asistencia médica, siendo en este respecto de peor condición que el resto de sus convecinos; en consecuencia, al conocer el acuerdo municipal adoptaron en su mayoría la única solución que les permitía defender sus intereses económicos, o sea, la de darse de baja en la lista de igualados del Sr. Salamanca, lo que verificaron en número de 117, importando un total de 2.500 pesetas, como en su día justificarán; que es cierto que el excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda no aprobó los presupuestos elaborados, rigiendo en su defecto los del año anterior, por lo que el acuerdo de 24 de Diciembre, no pudo tener efectividad económica, pero ante esta imposibilidad, y con carácter particular, los Concejales y el Alcalde que constituían el Ayuntamiento acordaron mantener en su puesto al citado Médico, abonándole de su bolsillo particular las 6.000 pesetas estipuladas y ejerciendo, como probará en su día, toda suerte de coacciones para lograr que el vecindario dejase de ser asistido por el Sr. Salamanca; que nada de estos acontecimientos posteriores les interesan: que lo único que importa

a los efectos del recurso que deduce, es que el hecho de darse de baja los igualados con el Sr. Salamanca fué consecuencia, por las razones antes dichas, del acuerdo ilegal tomado por el Ayuntamiento de municipalizar el servicio médico, nombrando con carácter provisional para dicho cargo a D. Jesús Rivero Moro.

Cuarto. Que la capacidad profesional del Sr. Salamanca por nadie ha sido puesta en duda, y no puede ser la causa que impulsó al Ayuntamiento para emprender esta campaña de persecución; que su patrocinado no ha sido objeto de queja de ningún género durante toda su vida profesional, por el contrario, el pueblo representado por la mayoría de sus vecinos le ha dispensado en ocasiones diversas el homenaje de su confianza, como lo prueban las instancias dirigidas a los excelentísimos señores Delegado de Hacienda y Gobernador civil de la provincia, en Enero de 1931, solicitando que los presupuestos no fueran aprobados y el acuerdo de municipalización no se llevase a efecto, en cuyas instancias se contienen múltiples conceptos elogiosos hacia el señor Salamanca; asimismo la instancia dirigida por más de la mitad de los vecinos al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el mes de Noviembre pasado, en la que se solicita la destitución del Ayuntamiento, entre otras razones por la conducta parcial e injustificada seguida con el Médico titular; más no es sólo esto: el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valladolid, en sesión de su Junta de gobierno celebrada el 20 de Febrero de 1931, acordó aconsejar al Sr. Rivero Moro que deje de visitar en Villaverde de Medina, imponiéndosele, en otro caso, la sanción correspondiente; que la opinión general y profesional, como la opinión pública, se halla al lado de su representante Sr. Salamanca y en frente de la postura injusta y perjudicial, tanto para los intereses municipales como para los particulares del Médico, del Ayuntamiento que, no estando a su disposición las expresadas instancias y hallándose en archivos oficiales como son la Secretaría del Gobierno civil y el archivo de la Delegación de Hacienda, presenta copia simple al amparo del derecho que le confiere el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de que en el plazo probatorio se verifique la correspondiente compulsas, presentando asimismo un ejemplar del Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la provincia de Valladolid, correspondiente al mes de Febrero de 1931, y en el cual se contiene el acta de la sesión aludida, sin perjuicio de la autenticidad del documento y su compulsas en forma legal en el momento procesal propicio.

Quinto. Que no quedan reducidos los perjuicios experimentados por el señor Salamanca al importe de las iguales que dejó de percibir; a más de éstos, que constituyen el nervio y parte fundamental del daño, pueden apreciarse los perjuicios siguientes:

A) Ingresos extraordinarios por actos profesionales no igualados, que dejó de percibir a consecuencia del acuerdo.

B) Desembolsos efectivos

dos por el señor Salamanca con ocasión del pleito contencioso que hubo de seguir para lograr la anulación del acuerdo de 24 de Diciembre; y

c) Perjuicios de carácter moral que le han sido causados por el acuerdo del Ayuntamiento, a reserva de determinarlos detalladamente en el período probatorio, pueden estos perjuicios ser valuados en 1.500 pesetas.

Y después de citar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes al caso, suplicó a la Sala que, habiendo por presentados la demanda, documentos y copias, se le tuviera por parte y en su día se dictara sentencia declarando la responsabilidad de los demandados y condenarles a que paguen a su representante la cantidad de 4.000 pesetas más la imposición de las costas de ley en este procedimiento, interesando por medio de otrosíes se reciba el incidente a prueba y para el emplazamiento de los demandados se libre carta-orden al Juez de primera instancia de Medina del Campo; presentando, además del poder que acredita la representación que del demandante ostenta, la copia simple de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo que indica el hecho primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, de fecha 24 de Diciembre de 1930, y de la instancia elevada al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el 16 de Enero de 1931, a que alude el hecho cuarto, así como un ejemplar del *Boletín del Colegio de Médicos* de la provincia de Valladolid, en que consta el acta de la sesión celebrada el 20 de Febrero de 1931, que indica el hecho cuarto de la demanda:

Resultando que en providencia de 16 de Enero de 1932 se tuvo por presentado el escrito, documentos y copias por parte del Procurador señor Stampa, a nombre del demandante, y se admitió la demanda, de la que con emplazamiento y entrega de las copias se confirió traslado a los demandados D. Isaac Berrocal, D. Lorenzo López, D. Paulino Alagüero, D. Santos Alagüero, D. Antonio Rodríguez, don Francisco Gutiérrez y D. Gaspar Berrocal para que comparecieran ante esta Sala y la contestaran dentro del término de doce días, dada la distancia, teniendo por hechas las manifestaciones de los otrosíes:

Resultando que emplazados los demandados, a nombre y con poder de los mismos compareció en los autos el Procurador D. Juan del Campo Dívar, que contestó la demanda con escrito de 23 de Febrero de 1932, presentado el mismo día, alegando como hechas:

Primero. Que es cierto que el Ayuntamiento de Villaverde de Medina tomó el acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada en 24 de Diciembre de 1930, de municipalizar el servicio médico particular, y que este acuerdo, recurrido que fué por don Antonio Salamanca, se declaró nulo y sin ningún valor por el Tribunal Contencioso-administrativo de Valladolid por sentencia dictada en 25 de Noviembre de 1931, debiendo agregarse:

a) Que tal acuerdo fué consecuencia de la instancia dirigida por varios vecinos de Villaverde lamentán-

dose de la actitud adoptada, sin justificación alguna, por el Médico don Antonio Salamanca, según consta en el documento que acompaña, y en la creencia, siquiera equivocada, de que podían tomarle.

b) Que referido acuerdo, según consta en la certificación cuya copia se les ha entregado y que reconocen, se limitó a municipalizar el servicio médico de Villaverde de Medina y sus agregados y a consignar en el presupuesto municipal, al confeccionarse para el año 1931, la cantidad de 6.000 pesetas, sin que comprendiese particular alguno relativo a nombramiento provisional ni definitivo a favor de facultativo alguno, a pesar de que la propuesta del Concejal D. Paulino Alagüero se extendía también a ese extremo.

c) Que referido acuerdo no sólo no fué ejecutado ni menos consumado desde ningún punto de vista, sino que de una parte los presupuestos ni llegaron al trámite de la aprobación superior por la prórroga que concedió el Decreto de 3 de Enero de 1931 y concordante, ni aunque hubiesen llegado al trámite, el Delegado de Hacienda le hubiese aprobado por la ilegalidad del acuerdo, y de otra así que el acuerdo mencionado fué recurrido en reposición por D. Antonio Salamanca, el propio Ayuntamiento de Villaverde, en sesión de 14 de Enero de 1931, acordó dejar en suspenso lo referente al nombramiento de Médico de Nuevavilla de las Torres D. Jesús Rivero Moro, como encargado de dicho servicio médico provisionalmente, y que se notifique al recurrente, como en efecto se le notificó; según aparece en el duplicado del traslado que acompaña.

d) Que lejos de obrar el Ayuntamiento de Villaverde presionado por bandería alguna ni obedecer sus acuerdos a bajas presiones, se inspiró siempre en el más elevado criterio de servir los intereses de todo el pueblo a quien representaba, y creyendo podía municipalizar un servicio tan importante, así lo hizo pero sin propósito de favoritismo determinado, como lo evidencia el apresuramiento a dejar en suspenso un nombramiento provisional que realmente no había hecho; y

e) Que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus componentes ordenaron al Sr. Rivero ni a ningún otro Facultativo que hiciese visitas profesionales a los vecinos de Villaverde, ni podían, por otra parte, hacerlo sin que fuese firme el acuerdo y hubiese en el presupuesto cantidad consignada para el pago de este servicio; y si alguna visita particular pudo hacer el Sr. Rivero, sería a instancia de quien necesitase la asistencia médica, bien por falta de confianza con el Sr. Salamanca, bien por su enemistad con él o bien por lo que fuera, como en otras ocasiones lo hicieron otros Facultativos, entre ellos D. Manuel Ripollés, de Nava del Rey, y como en la actualidad distintos vecinos, por falta de confianza con el Sr. Salamanca, se asisten hoy por el Médico D. Otilio Feliz de Vargas, con cuyo Facultativo han celebrado sus contratos; es decir, que el acuerdo de que como base irrefutable se parte por el demandante, no pudo ser eje-

cutado ni consumado, y, por ende, de él no pudo derivar perjuicio alguno para el actor.

Segundo. Que aunque sea notoria la incongruencia de este hecho de la demanda para la acción que se ejercita, sin embargo han de contestarse adecuadamente: que ya queda sentado, y los hechos anteriores coetáneos y posteriores lo demuestran inconcusamente, que el móvil, aunque con error legal, no fué otro que el de servir los intereses generales del pueblo ante la actitud en que se colocase el Médico que con tan buena fe se llevó al pueblo de Villaverde, sin que tal acuerdo se llegase a poner ni siquiera pudiera ponerse en práctica ni derivar de él efecto alguno; que en lo que respecta a lo que se llama aclaración del propósito, interesa dejar bien aclarado, siquiera repite ello no guarde relación alguna con el caso actual.

a) Que no ha habido acuerdo alguno que elevar a ciento el número de familias a quienes haya de asistir gratuitamente por el Médico titular.

b) Que el contrato celebrado con el Médico expresado lo fué en mil pesetas, por asistencia de 36 familias pobres y casos de oficio.

c) Que como los haberes se habían elevado a 1.500 pesetas, como ahora se elevarán a 2.000, y en el pueblo existen familias que deben estar comprendidas en la Beneficencia municipal, se celebró sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, con asistencia del Médico titular, en 4 de Noviembre de 1931, al objeto de proceder al estudio y modificación que deben introducirse en el contrato de asistencia médica que el Ayuntamiento tiene suscrito con D. Antonio Salamanca, y después de senda discusión se acordó, por mayoría, debía modificarse el referido contrato.

d) De cómo este acuerdo a nada obliga ni en él se hace indicación alguna con respecto al número de familias, ya que la notificación, de llevarse a cabo tenía que verificarse conforme a derecho el acuerdo, ni se ha ejecutado ni se ha practicado acto alguno tendente a la modificación; que al acta de la sesión mencionada se remiten para el período probatorio, así como a los demás antecedentes obrantes en Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde, donde constará cuanto afirman; que aparece, pues, inconcusos, que el único intransigente que no quiere acomodarse a la realidad, el que hace resaltar su animosidad injustificada contra un pueblo a quien tanto debe, es el demandante, y por eso, precisamente, esta demanda, a sabidas de que ningún perjuicio le ha ocasionado con un acuerdo que no entró en vías de ser consumado.

Tercero. Que, contestado en principio, queda ya el hecho tercero del escrito de demanda, debiendo en este lugar, para demostrar más su inconcusencia, agregar:

a) Que los propios vecinos de Villaverde que recurrieron del acuerdo ante el señor Delegado de Hacienda, amigos y clientes de D. Antonio Salamanca, según expresa en la copia que se les ha entregado y aceptan, tenían plena confianza en él para un servicio que particularmente pagaban a gusto, y después de decir que

con tal imposición se les obligaría a pagar por el mismo concepto doble cantidad de pesetas, agregan las unas que por verdadera imposición las coloca el Ayuntamiento, y las otras gustosamente pagamos a nuestro Médico actual y particular, que en manera alguna, por conformidad con su actuación médica abandonaríamos.

b) Que no sólo por lo expuesto, si no por que como se reconoce de contrario, no pudo tener efectividad económica el acuerdo, no es verosímil que se diera de baja, ni el número de igualados que dice, ni otro alguno, ni aunque se hubiesen dado, cosa que niegan, sería consecuencia necesaria del acuerdo inejecutado, si no que en tal supuesto sería por omnimoda voluntad de los igualados, con consentimiento expreso del demandante, que hizo dejación de los derechos que acaso pudiera haber ejercitado.

c) Que tal inverosimilitud queda patentizada por la circunstancia de haber quedado sin efecto el nombramiento provisional a favor del señor Rivero, y por que éste no entró ni pudo entrar en funciones, ni menos por orden del Alcalde y Concejales demandados.

d) Que además de destruirse por sí sola la manifestación de que los Concejales y el Alcalde que constituirían el Ayuntamiento, acordaron mantener en su puesto al citado Médico Sr. Rivero, con carácter particular, porque con tal carácter no pueden obrar ni los Concejales ni el Alcalde; el hecho en sí es incierto, como inexacto lo del ejercicio de toda suerte de coacciones por otra parte irrisorio.

e) Que toda demanda artificiosa de suyo es algo preparado por el demandante al cobijo de la ilegalidad del acuerdo, pero sin que por el mismo, según se queda incontestablemente demostrado, se deriven ni puedan derivarse perjuicios al actor, que quiere aprovecharse de tal circunstancia para molestar a sus representados, que no cometieron otro pecado que el de mirar por los intereses de todo el vecindario.

Cuarto. Que aunque desde luego es cierto que el Ayuntamiento de Villaverde no obró nunca impulsado por el designio de perseguir al Sr. Salamanca, sino por la noble creencia de servir los intereses generales, es siempre muy aventurado afirmar que nadie duda de la capacidad profesional de un facultativo ni que nunca haya sido objeto de queja de ningún género; que en el caso actual, y en lo que a la primera afirmación se refiere, es lógico suponer que todos aquellos que siempre en orden particular no querían ser asistidos por el Sr. Salamanca, es porque no tenían en él la debida confianza, como no la tenían en el Sr. Rivero los que impugnaron el acuerdo, al decir de su escrito; y en lo que a la segunda aseveración respecta, recuerda el Sr. Salamanca la visita que hubo de hacer el Inspector Sr. Becares a instancia de don Antonio Rodríguez, por el descontento que en muchos vecinos existía: recuerda también la exigencia que tuvo con el Ayuntamiento exigiéndole 400 pesetas por honorarios que decía devengados por su presencia en dos ocasiones de vacas, no obstante su obli-

gación como Médico titular y es corriente, además, en todos los pueblos; recuerde que en dos partos de mujeres incluidas en la Beneficencia municipal cobró al Ayuntamiento 20 pesetas por cada uno, y recuerde el señor Salamanca que, como consecuencia de su actitud sin causa alguna, surgieron desavenencias personales entre él y muchos vecinos de Villaverde, y con el más loable propósito intervinieron los señores Párroco y Alcalde para terminarias, lo que no pudo tener lugar por la intransigencia en que se colocó, llegando a decir en forma despectiva quedaban todos desigualados; que no interesa realmente para la cuestión que se ventila, pero si quiso decir lo que los dignos patronos del demandante no debió ocultarles lo que dejan expuesto; que lo mismo acontece con la mayoría de los vecinos, pues de unos 230 que tiene Villaverde no creen la constituyan los firmantes de los escritos que se mencionan; que es natural que siendo sus íntimos amigos y tendiendo a defenderle, no le dirigiesen frases acres ni conceptos ásperos y desabridos, como dirían también, a buen seguro, que se dieron de baja, no obstante que con toda rotundidad aseguraban que en manera alguna por conformidad con su actuación médica le abonarían, sin que tampoco interesase la armonización, y más que admonición consejo, que el Colegio Médico, desde el punto de vista de sus Estatutos, hiciese al Sr. Rivero para que dejase de visitar en Villaverde a quien particularmente requiriese sus servicios, como se requirieron, insisten, los de otros facultativos.

Quinto. Que niegan se originasen al Sr. Salamanca los perjuicios que indica en este hecho de la demanda, así como que legalmente puedan ser reclamados a sus representados; y después de invocar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó al Tribunal tuviera por presentado el escrito, documentos y a él por parte, en nombre de los demandados, y por contestada la demanda y en su día dictar sentencia absolviendo a sus representados de la misma, con expresa imposición de costas al demandante. Por otrosíes: que le interesaba el recibimiento a prueba; que con arreglo al Reglamento utiliza papel sin timbre y que se le devuelva el poder que acompaña; presentando, además de dicho poder que acredita la representación que de los demandados ostenta, la instancia suscrita por varios vecinos de Villaverde de Medina a que se refiere la letra a) del hecho primero del escrito de contestación y el traslado del acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, de 14 de Enero de 1931, que expresa la letra c) del mismo hecho primero de la contestación:

Resultando que en providencia de 25 de Febrero de 1932, se tuvo por presentado el escrito de contestación a la demanda y por parte del Procurador Del Campo Divar, a nombre de los demandados, pasando los autos al señor Magistrado Ponente sobre el recibimiento a prueba, a cuyo trámite se recibieron los autos, habiéndose propuesto y practicado con

citación contraria, a instancia del demandante, las siguientes:

Documental.—Consistente en una relación certificada del Médico de Villaverde de Medina, D. Antonio Salamanca, de los 88 vecinos de dicho pueblo que se dieron de baja como igualados el día 23 de 1931, importando las igualas 2.632 pesetas, 650 la asistencia a partos, 750 los servicios excusados de iguala y 650 los gastos originados por la resolución del Ayuntamiento de 24 de Diciembre de 1930; en junto, 4.123 pesetas.

Un documento suscrito en Villaverde de Medina en 7 de Enero de 1931 por 88 vecinos de dicho pueblo igualados con el Médico D. Antonio Salamanca, en que dicen que, no estando conformes con las condiciones a que están sometidos en virtud de contrato suscrito por asistencia médica, se dan de baja rescindiendo referido contrato.

Certificación del Inspector provincial de Sanidad de Valladolid, en que inserta una instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia por 98 vecinos de Villaverde de Medina en 22 de Noviembre de 1931, en que protestan de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento contra el Médico D. Antonio Salamanca y suplican se ven la forma de acabar con el Ayuntamiento caciquil y absolutista que, haciendo caso omiso de las leyes, quiere imponer al pueblo su voluntad sin más fundamento que satisfacer sus apetitos personales.

Certificación del Jefe de la Sección provincial de la Administración local, con el visto bueno del Delegado de Hacienda, en que hace constar que en 18 y 19 de Enero de 1931 fueron presentadas ante la Delegación de Hacienda dos reclamaciones contra el presupuesto ordinario del año 1931 del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, suscritas por varios vecinos de dicho pueblo; que por comunicación de la Alcaldía del mismo Ayuntamiento, fecha 15 de citado Enero, manifiesta que a los efectos prevenidos en la Real orden de 26 Diciembre, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de fecha 14, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1931, debido a que el fermado para este último año no ha podido ser aprobado definitivamente antes del 1.º de Enero, y que, a virtud de esta comunicación, en fecha 22 del mismo mes de Enero y año 1931, fueron devueltas al Alcalde las dos instancias de referencia por el motivo de la prórroga del presupuesto.

Compareciendo a la presencia judicial 33 de los firmantes del documento dándose de baja en la asistencia médica del demandante, fecha 7 de Febrero de 1931, previo juramento reconocieron como suyas y de su puño y letra las respectivas firmas y rubricas estampadas en dicho documento.

Testifical.—Afirmando 13 testigos que es cierto que por los Concejales D. Lorenzo López y D. Isaac Berrocal y sus compañeros de Consejo han empleado toda clase de procedimientos para llevar adelante un acuerdo tomado de municipalizar el servicio médico para el vecindario pudiente, em-

pleando coacciones y amenazas con los vecinos del pueblo.

Los mismos 13 testigos dicen: que en el mes de Diciembre de 1930 por varios vecinos del pueblo de Villaverde, con el asentimiento del Ayuntamiento que daba toda clase de facilidades, se dieron varios bandos citando a reunión a los vecinos, y en ella los oradores, integrados por los Concejales que tomaron el acuerdo de municipalizar el servicio médico, se empezaron toda clase de argumentos para incluir en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para traer y pagar otro Médico, haciendo ver de este modo a los vecinos que el que no se diera de baja con el Sr. Salamanca, que es el Médico titular, tendría luego que hacerlo por fuerza, salvo que quisiera pagar dos Médicos. Los propios 13 testigos afirman que en los que entonces se dieron de baja en la iguala de servicios médicos del señor Salamanca, lo hicieron por no pagar dos Médicos, ya que todo el pueblo está satisfecho con los servicios profesionales del Médico titular señor Salamanca; que los vecinos están convencidos del engaño de que han sido víctimas y vuelven todos otra vez a igualarse con el Médico D. Antonio Salamanca; que parte actual del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, está compuesto por los mismos Concejales que tomaron el acuerdo de municipalizar el servicio médico de vecinos pudientes, y se trata de producir constantes molestias a dicho Médico, tomando acuerdos que le perjudiquen, produciéndole perjuicios y obligándole a acudir a los Tribunales para reintegrar el daño, ocasionándole gastos y grandes molestias. Once testigos afirman que en la sesión que celebró el Ayuntamiento el 4 de Noviembre de 1931, trataron los mismos Concejales de modificar el contrato que tiene el Ayuntamiento con el Médico titular Sr. Salamanca, elevando el número de familias pobres de asistencia gratuita de treinta y cinco que tiene a ciento. Un testigo dice cierto que en el mes de Enero o Febrero se presentaron en su casa los vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Villaverde D. Santiago y D. Paulino Alaguero a intimidarle para que dejara de visitar al Médico titular Sr. Palanca, y que, de no hacerlo así, sufriría grandes perjuicios. Dos testigos afirman que en el mes de Febrero, con ocasión de ir a pedir trabajo al Ayuntamiento de Villaverde de Medina, se le insinuó por el Alcalde que se le facilitaría si antes dejaban su ajuste con el Médico titular D. Antonio Salamanca.

Tres testigos dicen que es cierto que cuando se dieron de baja en el mes de Febrero de 1931, varios vecinos, lo hicieron, no por estar descontentos de los servicios médicos del señor Salamanca sino por que con el acuerdo del Ayuntamiento de municipalizar dicho servicio tenían que pagar dos cuotas por el mismo concepto.

Un testigo, dice que presta servicio en casa de D. Paulino Alaguero, que ha tratado varias veces, influyendo con él, de que se dé de baja en la iguala que tiene con el Médico D. Antonio Salamanca y por no prestarse a satisfacer su capricho le despidió de sus servicios

Otro testigo afirma que en el mes de Enero le llamó, al que contesta, don Isaac Berrocal a su casa y le propuso dejara de visitar al Médico titular señor Salamanca, intimándole con amenazas y, porque no quiso acceder, por estar conforme con los servicios profesionales de dicho Médico, le llamó gato de ribera.

Otro testigo afirma que fueron a su casa D. Paulino Alaguero y D. Lorenzo López, Concejales del Ayuntamiento de Villaverde, por el mes de Diciembre y Enero de 1930 y 1931 y le trataron de obligar para que dejase de ser igualado del Médico D. Antonio Salamanca, y que si no lo hacía así perdería trabajo además de que habría de pagar dos Médicos y por no acceder a sus deseos no han vuelto a facilitarle trabajo.

Otro testigo dice que en el mes de Diciembre de 1930 estuvo con el don Felipe Berrocal, hijo del que entonces era Alcalde, y le habló con insistencia de que debía dejar el Médico señor Salamanca, por que, de no hacerlo así, tendría perjuicios en su oficio. Que conforme con los servicios profesionales, no se ha dado de baja con el mismo, y por ello le han causado diferentes perjuicios el Alcalde y Concejales, que tomaron el acuerdo de municipalizar el servicio médico, y que es Concejal, y esta oposición, constantemente con los que integran la mayoría del Municipio, que son los Berrocal, Lorenzo López por la persecución de que hacen víctima al Médico D. Antonio Salamanca, con sus acuerdos.

Un testigo afirma que como Concejal del Ayuntamiento de Villaverde que en la sesión del día 4 de Noviembre de 1931, se trató de aumentar el número de familias pobres de la beneficencia para asistencia médica del número de 36 que en la actualidad tiene hasta el número de 100, alterando el contrato que se tiene pactado con el Médico Sr. Salamanca y al ver que no

Otro testigo, que sirviendo en casa de doña Elicia Alaguero, un hijo de ésta le requirió para que dejase al médico Sr. Salamanca y al ver que no lo conseguía le despidió de su casa.

El mismo testigo, que es Concejal del Ayuntamiento de Villaverde y observa que constantemente se pretende tomar acuerdos perjudiciales para el Médico titular, D. Antonio Salamanca.

Otro testigo afirma, que es ex Secretario del Ayuntamiento de Villaverde y que en cumplimiento de un precepto del Estatuto hizo ver al Ayuntamiento la ilegalidad del acuerdo que se quería tomar, consignándose así en el acta correspondiente, lo que sin duda molestó a los Concejales que al fin, además de tomado el acuerdo en la sesión de 8 de Noviembre, acordaron anunciar la vacante de Secretario de Ayuntamiento que desempeñaba el testigo interinamente; que en la actualidad no es Secretario del Ayuntamiento; pero lo era el día 4 de Noviembre de 1930, y en sesión de ese día se trató de modificar el contrato de servicios médicos y que el acuerdo de municipalizar el servicio médico no se hacía con objeto de beneficiar a los vecinos ni al propio Municipio, sino con el propósito de causar perjuicios al señor Salamanca:

Resultando que a instancia de los de-

mandados se propusieron y con citación de la parte contraria se practicaron las siguientes pruebas:

Confesión en juicio del demandante, quien, bajo juramento indeciso dijo: Que es cierto que tomado el acuerdo del Ayuntamiento de Villaverde de Medina en sesión de 24 de Diciembre de 1930, recorrió el mismo por el confesante el propio Ayuntamiento, en sesión de 14 de Enero de 1931, dejó sin efecto aquel acuerdo en lo que respectaba al nombramiento del Médico D. Jesús Rivero, según se trasladó al deponente en 16 del mismo mes en comunicación que firmó su suegro don Liborio Zorita; que el acuerdo de 24 de Diciembre de 1930 tuvo ejecución en cuanto a la municipalización por ratificación del Ayuntamiento que lo acordó; pero no en cuanto al nombramiento de médico a favor de D. José Rivero; que como quiera que en la fecha que se tomó y ratificó el acuerdo de municipalizar el servicio médico no había finado el contrato que el confesante tenía con sus igualados, continuaron éstos hasta la fecha en que debía empezar a regir el acuerdo tomado por el Ayuntamiento; que es cierto que las primeras bajas que tuvo lo fueron en 28 de Febrero de 1931, según hizo constar en recibo que expidió en ese día, y cuyo recibo reconoció haciendo constar que la fecha del pliego de firmas de baja es de 7 de Febrero; que por las coacciones de que ha sido objeto los vecinos se ha impedido que éstos manifiesten su libre voluntad; que el confesante prestó asistencia facultativa desde el 24 de Diciembre de 1930 hasta la fecha, a todos cuantos de sus igualados lo necesitaron por sus enfermedades; que las igualas eran por un periodo de tiempo, pero los igualados podían darse de baja abonando el resto del tiempo hasta que finalizase el contrato; que es cierto que comenzó sus servicios con la asignación de 1.000 pesetas, elevada después a 1.500, y en la actualidad a 2.000, pero que los dos aumentos han sido por disposición del Gobierno, sin solicitud del confesante; que no le consta que hubiese en Villaverde más familias pobres, que debían estar comprendidas en la lista de la Beneficencia municipal, pues para ello era preciso instancia de las mismas familias, con comprobación por parte del Ayuntamiento, y si tal cosa hubiera visto, el acuerdo que hubiere dado; que la asistencia del Sr. Rivero, como otros Médicos, entre ellos el Sr. Ripollés, fué a consecuencia de pactar Concejales y varios vecinos, con el Sr. Rivero, por un tanto diario, según se decía por el pueblo, pero sin embargo, dicho señor, en el Colegio de Médicos de Valladolid, manifestó que el número total de pesetas que le ponían por día y total de enfermos a ver era por cada uno de los que visitaba, a cuya sesión se remitió, y que por el pueblo se dice que un número determinado de vecinos, el que le tiene un contrato cerrado, y que para aclarar este extremo, bastaría una certificación del Sr. Félix de Vargas, por que fué a su casa el Párroco para hablarle de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y, de los disgustos que ello podía traer, consintiendo lo que, pudiendo evitarse, no se evitase, contestando el confesante que, como nada

malo había hecho, nada podía temer; que es cierto que cobró del Ayuntamiento, del parto de dos mujeres, de la Beneficencia municipal, a razón de 20 pesetas cada uno, que ni los partos, ni la asistencia a la celebración de capeas se halla comprendida en la obligación de la titular, por lo menos así lo cree, pero que para cobrar por los dos conceptos dirigió instancia al Ayuntamiento, concediéndole el cobro por la asistencia a los partos pero negándole la de las capeas, que no fueron dos éstas, como dice la pregunta, sino cuatro, y a razón de 100 pesetas cada una.

Documental.—Uniendo a los autos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, en que se hizo constar el particular de la sesión de 14 de Enero de 1931, referente a dejar en suspenso el nombramiento de Médico de Nuevavilla de las Torres, a favor de don Jesús Rivero Moro, como encargado del servicio municipal, provisionalmente; que el acuerdo de 24 de Diciembre de 1930, relativo a la municipalización del servicio médico particular, no tuvo efecto ni fue ejecutado bajo ningún concepto; que el presupuesto ordinario del ejercicio de 1931, no obtuvo la aprobación Superior por prorrogarse el correspondiente al del año 1930; que D. Antonio Salamanca empezó a actuar, como titular, el 4 de Diciembre de 1922, con el haber anual de 1.000 pesetas por la asistencia de treinta y seis familias pobres; que en 4 de Octubre de 1930 se extendió un libramiento, que hizo efectivo D. Antonio Salamanca, por valor de 40 pesetas, por asistencia a dos partos, por no estar incluidos en la plaza de Beneficencia municipal; que en la sesión de 13 de Noviembre de 1928 se desestimó una instancia de D. Antonio Salamanca pidiendo le abonaran 400 pesetas por haber asistido a las capeas, durante los cuatro últimos años, cuya instancia, de fecha 31 de Octubre de 1928, se inserta; que en la sesión de 4 de Noviembre de 1931 se acordó modificar el contrato de asistencia médica, que con el Ayuntamiento tenía suscrito D. Antonio Salamanca, para la Beneficencia municipal, por 5 votos en pro, 3 en contra y una abstención, advirtiéndole el Secretario interino de la Corporación y al Alcalde la ilegalidad del acuerdo, a fin de eximirle de responsabilidad; que el acuerdo tomado el 4 de Noviembre de 1931 no se ha ejecutado, siguiendo incluidos en la Beneficencia municipal las treinta y seis familias que aparecen en el contrato del Médico titular y que en los presupuestos municipales ordinarios tiene consignado el Ayuntamiento, para el Médico titular D. Antonio Salamanca, las siguientes cantidades: ejercicio de 1924, 1.000 pesetas; 1925 hasta el año 1931 inclusive, 1.500 y 150 por la inspección de sanidad, por cada ejercicio de los expresados, y para el ejercicio actual 2.000 pesetas como Médico titular y 200 por la inspección municipal de sanidad, igualmente, en los sucesivos, si por nuevas disposiciones no se modifican.

Testifical.—Con la declaración de 23 testigos que afirman que en unión de otros varios vecinos de Villaverde de Medina firmaron en 29 de Noviembre

de 1930 por sí o a ruego de tercera persona la instancia que se les exhibió a 19 de ellos, y cuya firma, con su nombre y apellidos, reconocieron. Cuarenta y siete testigos dicen que es cierto les consta que los igualados particularmente por la asistencia médica con D. Antonio Salamanca no se dieron de baja cuando se conoció el acuerdo de 24 de Diciembre de 1930, sino que, por el contrario, continuaron en el igualado hasta que muy posteriormente, y nunca antes de 28 de Febrero de 1931, lo hicieron de un modo voluntario por no estar satisfechos con los servicios y proceder del Sr. Salamanca.

Cuarenta y seis testigos aseguran que es cierto que los que se consideraban íntimos amigos del Sr. Salamanca y dirigieron a los excelentísimos señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda escritos protestando del acuerdo de 24 de Diciembre de 1930 continuaron y aun continúan la mayoría de ellos igualados con el señor Salamanca, sin que se produjesen bajas por ellos y asistiéndose médicamente por el Sr. Salamanca cuando sus enfermedades lo hicieron necesario.

Dos testigos dicen que es cierto que don Jesús Rivero si alguna vez prestó sus servicios médicos a algún vecino de Villaverde, lo fué a requerimiento expreso de este vecino, de un modo voluntario, asistiéndole, el señor Rivero, en virtud del libre ejercicio que tiene en la medicina y cobrando sus honorarios de las personas que requerían sus servicios.

Ocho testigos dicen que es cierto que en alguna otra ocasión ha visitado a algún vecino de Villaverde el señor D. Manuel Ripelles, de Nava del Rey, en la misma forma que lo hizo el Sr. Rivero, a requerimiento del que necesitaba sus servicios y de un modo voluntario.

Veinte testigos aseguran que en la actualidad, y muy posteriormente al 24 de Diciembre de 1930, algunos vecinos de Villaverde de Medina, no mereciéndoles confianza al Sr. Salamanca, se asisten por el Médico D. Otilio Félix de Vargas, con cuyo facultativo tienen celebrados sus contratos.

Y trece testigos dijeron que es cierto que surgidas desavenencias entre varios vecinos de Villaverde de Medina y el Médico D. Antonio Salamanca, trataron de darlas solución armónica los Sres. Párroco y Alcalde lo que no pudo tener lugar, no obstante los nobilísimos deseos de estos señores, por la intransigencia en que se colocó el Sr. Salamanca llegando a decir, en tono altanero y despectivo, que quedaban todos desigualados:

Resultando que transcurrido el término de prueba se unieron las practicadas a los autos, y mandaron traer éstos a la vista para sentencia, con citación de las partes, solicitándose, en tiempo, por el Procurador Stampa, la celebración de vista pública, que tuvo lugar el día 2 del corriente mes, con asistencia de los Letrados D. Federico Landrove y D. Sebastián Criado del Rey, solicitando el primero se diese sentencia conforme a lo interesado en su escrito de demanda y el segundo de dichos Letrados interesó sentencia por la que se absuelva a

sus defendidos de la demanda con las costas a la parte actora:

Resultando que en la substanciación de los autos se han observado los términos y prescripciones legales; siendo Magistrado Ponente el señor don Eduardo Pérez del Río:

Considerando que hallándose conformes ambas partes en la legalidad del acuerdo declarado nulo por el Tribunal Contencioso-administrativo, sólo quedan dos cuestiones a resolver: si existieron los perjuicios que el actor afirma en su demanda y si éstos fueron o no consecuencia del referido acto municipal, ya que ni puede asegurarse su consumación, desde el momento en que no llegaron a ser aprobadas las 6.000 pesetas que hubieron de consignarse para la municipalización médica, ni el Facultativo nombrado con carácter interino llegó a ejercer el cargo, porque a virtud del recurso de reposición interpuesto por el propio demandante quedó sin efecto su nombramiento:

Considerando que dichos perjuicios habían de consistir, según éste, en la pérdida de las igualas de 117 vecinos, extremo que no ha llegado a justificarse más que por el testimonio de los propios interesados y cuyo importe, que tampoco se demuestra, hace ascender a 2.500 pesetas, en la de los ingresos extraordinarios por actos profesionales no igualados y los daños de tipo moral que también hace calcular en 1.500 pesetas, sin que ninguna de ellas se encuentre justificada, y en los gastos que originó el pleito contencioso-administrativo con olvido lamentable de que los propios demandados han de satisfacerles, si ya no lo hubiesen hecho, por virtud de la condena de costas que les fué impuesta:

Considerando que, en todo caso, siempre faltaría la relación de causalidad exigida por el artículo 16 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1904, según el cual, no sólo viene obligado a probar el demandante el hecho de haber sufrido el perjuicio cuya indemnización se reclama, y su cuantía, si no que dimana directamente del agravio inferido a su derecho; y en la presente ocasión ni se ha demostrado que los vecinos se dieran de baja por el acuerdo del Ayuntamiento, constando en cambio la anterior desconformidad de muchos con el titular, ni se demuestra tampoco que por dicho motivo, y como consecuencia inmediata del mismo, se hubieran causado los otros daños de carácter moral y material de que antes se ha hecho méritos:

Considerando que no debe olvidarse tampoco que la profesión médica, por su carácter liberal, permite el libre ejercicio a cuantos quieran establecerse en una misma población, y de ahí que ni la presencia del que resultó nombrado interinamente, y prestó sus servicios por tan corto tiempo, como de igual manera la concurrencia de otros profesionales, son capaces de producir el menor agravio a los derechos del actor, no sólo como Médico libre sino en su carácter de titular ajeno por completo a toda idea excluyente y monopolizadora, mientras no hubiese sido privado por el Ayuntamiento de la remuneración que por dicho concepto viene percibiendo:

Considerando que de lo expuesto se deduce que ninguno de los demandados tiene la obligación de resarcir al actor los daños y perjuicios que supone causados por la infracción del artículo 171 del Estatuto municipal, en su acuerdo de 24 de Diciembre de 1930, y de ahí que carezca en absoluto de la acción que concede el artículo primero de la ley de 5 de Abril de 1904, por lo que procede absolverles de esta demanda e imponer las costas al referido demandante, por virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma disposición legal en relación con el 17 de su Reglamento:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a D. Isaac Berrocal Zamorano, D. Lorenzo López Olivares, don Paulino Alaguero Blanco, D. Santos Alaguero Malos, D. Antonio Rodríguez Deicaisa, D. Francisco Gutiérrez Alonso y D. Gaspar Berrocal Duque; el primero, Alcalde, y los otros, Concejales del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, de la demanda en juicio de responsabilidad contra los mismos promovida por D. Antonio Salamanca Rodríguez con la pretensión de que se les condenase a satisfacerle, por vía de perjuicios, la cantidad de 4.000 pesetas e imponiendo las costas causadas en esta litis al expresado demandante Sr. Salamanca, y cúmplase lo dispuesto en el artículo octavo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil, de esta Audiencia, en el día de hoy, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Valladolid, 8 de Julio de 1932.—Licenciado Constanancio Herrero.

Que notificada la anterior sentencia a las representaciones de las partes, al siguiente día de su fecha, sin que por ninguna de ellas se interpusiera recurso alguno, fué declarada firme por resolución de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en 23 de Julio, mandando se expidieran las correspondientes certificaciones para su publicación en la GACETA DE MADRID y Colección Legislativa.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original a que me remito; y para que conste y a los efectos acordados por la Sala, expido la presente en Valladolid a 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado Constanancio Herrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GRANOLLERS

Don Felipe Aragonés y Andrade, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona, en el sumario que instruyó este

Juzgado, con el número 77, rollo número 9.299 del año 1931, sobre tentativa de rapto, en auto de 16 de Septiembre próximo anterior, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vacarissas Tuset, hijo de Joaquín y de Josefa, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Cerveriá, vecino últimamente de Barcelona, con domicilio en la calle Sesenta Metros, número 11, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique, comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de prisión antes referido y ratificarla en su caso; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado de instrucción en el Depósito municipal de Granollers.

Granollers, 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, Teodosio Aznar.—El Juez, Felipe Aragonés.

JO—15840

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1925 y Boletín de esta provincia de 5 de Febrero del mismo por las que se llamaba al procesado José Morales Jiménez, natural de Sevilla, hijo de José y Plácida, soltero, joyero, de veintitán años, en causa seguida en este Juzgado, antes del distrito del Congreso, con número 384 de 1923 por estafa.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Secretario, Francisco Moliner.—Visto bueno: el Juez, Jaime de Arin.

JO—15850

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número 11, de esta capital, dictada en la pieza separada de libertad del procesado Branch James por hurto con el número 14 del corriente año, se cita a Fátima Haner, de veintidós años, casada, natural de Argelia, hija de James y Fátima, con domicilio en el Puente de los Franceses, carro ambulante, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, presentando a dicho procesado, del que se ignora su actual domicilio o paradero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será adjudicada al Estado la fianza de 200 pesetas que en metálico constituyó en garantía de la libertad provisional de aquél, conforme determina el artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Secretario, Francisco Moliner.—El Juez, Jaime de Arin.

JO—15851

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del número 14, de esta capital, en rollo de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 44 de orden de 1931, por malos tratos, contra Paloma Agudo Adrada, por medio del presente, se notifica a dicha individuo la sentencia recaída en dicho rollo y que es del tenor literal siguiente el encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Febrero de 1932; el señor D. Francisco Ruz Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de Buenavista, de la misma; habiéndose visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el Juzgado municipal de este distrito, por malos tratos, entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, la denunciada, Polonia Agudo Adrada, mayor de edad y en ignorado paradero, en virtud de apelación interpuesta por la denunciada contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal de este distrito,

Fallo que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia que con fecha 26 de Agosto último dictó el Juzgado municipal de este distrito, por la que se condenó a Polonia Agudo Adrada a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas, imponiéndole además las costas de esta instancia; y para que tenga lugar la notificación a la misma, expídase el oportuno edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que luego sea firme se remitirán los autos al inferior, con oficio para su ejecución, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz”.

Madrid, 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, José Cruz.

JO—15853

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de primera instancia e instrucción del número 16 de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Andrés Pérez, natural de Bilbao, hijo de Esteban y de Hermenegilda, de veinticinco años de edad, soltero jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Pablo Iglesias, de las Ventas, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se descomocen, y en el caso de ser habido

pongan a mi disposición en la Prisión celular.

Madrid, 8 de Octubre de 1932.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—El Juez, Mariano Luján.

JO—15727

MADRID—JUZGADO NUMERO 18.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción número 18, Secretaria de D. Francisco Castro, con el número 98 del corriente año, por hurto, se ha acordado citar a la persona que se crea dueña de una cubierta de automóvil marca Continental, de 20 X 5, extra, bastante usada y al parecer recauchutada, que fué abandonada el día 28 de Septiembre último, en la calle del Pacífico por un individuo que se dió a la fuga, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría con objeto de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, Francisco Castro.—El Juez (ilegible).

JO—15733

MADRID—JUZGADO NUMERO 20.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injurias a la Autoridad, con el número 26 de 1932, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Francisco Galán Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de García de Paredes, número 80, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ser oído en la indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 6 de Octubre de 1932.—El Secretario, Rafael López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—15735

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa a Salvador F. Aranda Baiguer, con el número 54 de 1932, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a doña Josefa del Amo y su esposo Ricardo Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Tetuán, número 17, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficia-

les con objeto de recibirles declaración en dicha causa, como inculgado, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 6 de Octubre de 1932.—El Secretario, Rafael López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—15736

MARTOS

Don Juan Carrasco Cobo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña encendida de unos diez años, con el hierro de El Fénix Agrícola, número 13, en la nalga izquierda, con una rastra de muleta castaña, de unos cuatro meses; una mula quinceña, pelo castaño, con lucero en la frente y un hierro particular en una de sus naigas, y un mulo negro de unos cuatro meses, hurtados la noche del 3 al 4 de los corrientes, de terrenos del cortijo Zamajona, de este término, a D. Higinio Garrido Puelles; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 254 de 1932 que instruyo con tal motivo.

Dado en Martos a 8 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.—El Juez, Juan Carrasco.

JO—15743

Don Juan Carrasco Cobo, Abogado, Juez de instrucción interino de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un pavo ruano en negro con unos cinco kilos de peso, y otro ruano en blanco, de igual peso, y con las patas blancas, dos pequeños, una pava pequeña y otra de plumas blancas y negras, hurtadas la noche del 31 de Octubre último al primero del actual, de la casería del Habonero, término de Porcuna, a Cayetano Jiménez Maturana, de aquellos vecinos; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 261 de 1932, que instruyo con tal motivo.

Dados en Martos a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.—El Juez, Juan Carrasco.

JO—15744

MOLINA DE ARAGON

Don Jesús González Ducay, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la Prisión provincial de Guadalajara a disposición de la ilustrísima Audiencia de dicha capital, del penado Juan Agustín Navarro, hijo de Matias y Felipa, de veintitún años, soltero, natural de Pinilla de Molina, en este partido, labrador, cuyo actual paradero se ignora, a fin de cumplir la condena impuesta por dicha Superioridad, en la causa seguida contra el mismo, por hurto, con el número 20 del año actual, por el Juzgado de instrucción de Guadalajara, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en cumplimiento de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Molina de Aragón a 6 de Octubre de 1932.—P. S. M. (ilegible). El Juez, Jesús González.

JO—15749

MONTANCHEZ

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de tres a cuatro años, menos de la marca, pelo negro claro, herrado de las cuatro patas, y con hierro L. R. en la nalga izquierda, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición; el cual fué sustraído la noche del 29 de Septiembre último de la finca al sitio Casas de los Hermanos, de este término y es propio del vecino de esta villa Teófilo Galán Madruga.

Dado en Montánchez a 10 de Octubre de 1932.—P. S. M., Adolfo Lozano. El Juez, Alfredo García-Tenorio.

JO—15750

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado de la finca El Lurraque, del término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 222 de 1932.

Reseña de lo hurtado.

Con una siete cargas de carbón de encina.

Dado en Posadas a 3 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.—El Juez, Rafael del Río.

JO—15555

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Hornachuelos Antonio Barba Fuentes, Antonio Barba Ballesteros y Enrique Ascencio Martínez, de sus domicilios la noche del 27 al 28 de Septiembre último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 221 de 1932.

Reseña de lo hurtado.

A Antonio Barba Fuentes:

Cincuenta o sesenta pesetas entre plata menuda y calderilla, dos petacas manchegas, cuatro libras de chocolate, un jamón empezado con unos dos kilos de peso y un billete falso de cincuenta pesetas.

A Antonio Barba Ballesteros:

Cuatro paquetes de tabaco de 1,10 pesetas paquete.

A Enrique Ascencio Martínez:

Cinco o seis pesetas en calderilla.

Dado en Posadas a 3 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.—El Juez, Rafael del Río.

JO—15756

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pérez Muñoz, de cuarenta años, casado, jornalero, hijo de Pedro y María y vecino de Navas de la Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 6 de 1932 se instruye sobre infracción de la ley de Caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario accidental, Antonio Jiménez.—El Juez, Rafael del Río.

JO—15757

PUEBLA DE ALCOCER

Don Fernando Martín Gutiérrez, Juez municipal de esta villa en funcio-

nes del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor o autores del incendio ocurrido en esta villa en la casa del vecino de la misma Leandro Muñoz Caballero, sito en la calle Esproceda, número 23, el día 22 al 23 en su madrugada, sobre las dos y media de la misma; y al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y excito el celo de los Agentes de la Policía judicial para que practiquen gestiones en averiguación de quién o quiénes sean los autores del siniestro; los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, para ser oídos en la causa que con tal motivo instruyo, señalada con el número 91 del corriente año; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Puebla de Alcocer a 8 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río.—El Juez, Fernando Martín.

JO—15757

RAMBLA (LA)

Don Enrique Balmaceda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de D. Rafael Giraldo Vázquez y Juan Mariscal Jiménez, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, substraídas el día 6 del actual de unos chozos, de la finca de Arenillas, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción al la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Cuatro pavos con plumas negras, uno de ellos con plumas blancas, de dos a tres kilos de peso cada uno; diez gallinas castellanas, de diferentes plumas, de dos kilos de peso cada una; cuatro gallos blancos, de dos kilos de peso cada uno; cuatro pollitas de diferentes plumas, de un kilo de peso cada una, y dos gallos mixtos de diferentes plumas y de poco menos de un kilo cada uno; propios de Rafael Giraldo Vázquez; y

Diez gallinas viejas, de unos dos kilos de peso cada una y treinta cabezas entre gallos y gallinas, de un kilo aproximadamente cada uno, todos de diferentes plumas, propios de Juan Mariscal Jiménez.

Dado en La Rambla a 11 de Octubre de 1932.—El Secretario, Antonio Escobar.—El Juez, Enrique Balmaceda.

JO—15752

RODA (LA)

Don Agustín Polidura Ortega, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el nú-

mero 93 de 1932, sobre muerte de un hombre desconocido, por atropello del tren número 1.227, en la estación férrea de esta villa, el día 27 de Septiembre último, cuando trataba de subir en marcha, cuyo individuo tenía las señas siguientes: de unos treinta y cinco a cuarenta años aproximadamente de edad, una estatura de 1,55 a 1,60, pelo negro no muy largo, con bastantes entradas, cejas y barba no muy pobladas, vistiendo una chaqueta azul de mecánico y debajo otra de de drill gris, camisa, calzoncillos, un pantalón de pana de cordoncillo fino de color gris claro; he acordado por providencia de la fecha, ofrecer el procedimiento conforme al art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de dicho individuo, y se les fija el término de diez días para comparecer a declarar en este Juzgado.

Dado en La Roda a 1.º de Octubre de 1932.—El Secretario, P. S. M., Emilio E. Marqués.—El Juez, Agustín Polidura.

JO—15813

RUIPE

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón Vidal Villegas (a) "Crisol", de quince años, vecino de Granada últimamente, hijo de Venancio y Dolores Villegas Espinosa, cuyas demás circunstancias se ignoran; de domicilio desconocido, para que en término de décimo día comparezcan ante este Juzgado para notificarme del auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición; teniendo en cuenta con respecto al primero, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925, declarado vigente por el Decreto de 31 de Mayo de 1931; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes en la causa seguida con el número 75 de 1932.

Dado en Rupe a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, Manuel Rueda.—El Juez, Antonio Navas.

JO—15753

TOLOSA

Don Ricardo S. Movellán y G. de Celis, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Luis Sáenz Casí, de veintinueve años de edad, hijo de Ramón y Primitiva, natural y vecino de Victoria, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, según está acordado en la causa seguida contra el mismo por hurto, con el número 26 del corriente año; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del término indicado, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, proce-

dan a la busca y captura del procesado de referencia, y, caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de San Sebastián.

Dado en Tolosa a 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H. (ilegible). El Juez, Ricardo S. Movellán.

JO—15769

TUDELA

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por el presente, se hace saber a Pedro García Álvarez (a) "Travieso", de treinta y nueve años, soltero, vaquero, natural de Aldeanueva del Rincón, provincia de Soria, hijo de Indalecio y de Angeles, vecino que fué de Tudela, y cuyo actual paradero se ignora; que la Audiencia provincial de Pamplona, por auto de 23 de Febrero de 1929, se le declaró remitida la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta como autor de un delito de estafa, y la prisión subsidiaria por insolencia, para pago de la indemnización a que también fué condenado en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 12 de 1925, por estafa.

Dado en Tudela a 8 de Octubre de 1932.—El Secretario, Manuel Ballesteros.—El Juez, Fermín Garbayo.

JO—15772

TRUJILLO

Don Juan Terreros López, Juez interino de instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 122 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías; ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agen-

tes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la que a continuación se reseña, desaparecida en la madrugada del día 17 de Septiembre último de la cerca denominada de la Posta, del término municipal de Ibañerando, y propia de la viuda de Marcelo Redondo, vecina de dicha localidad, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Mulo de cinco años, castaño oscuro, raza española, lunar a la collera, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en nalga izquierda, letra P, número 2.

Dado en Trujillo a 7 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., Adalberto Villar.

JO—15771

VILLENNA

En virtud de lo mandado por el señor D. José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa 58-1932, sobre hurto de un reloj y cadena, en la estación de La Encina, se cita por medio de la presente al perjudicado, D. Giovanni Argenti, con domicilio últimamente conocido en Madrid, Hotel Universal, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de ésta en la "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villena a 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado Trinidad Castelo.

JO—15777

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" de Logroño, Madrid, Alicante y "Gaceta de Madrid" de fechas 7 de Enero, 11 de Enero, 20 de Enero y 9 de Enero, respectivamente de 1932 llamando al procesado Angel Rábade Rodríguez, en causa que en este Juzgado se instruyó con el número 29 de 1931, sobre estafa, por haber sido habido el procesado.

Dado en Villena a 10 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado Trinidad Castelo.—El Juez, José Terreros Pérez.

JO—15778

VILLARCAYO

Por el presente, se llama y cita a D. José Santa María, criado que fué en la fábrica de D. Dimas Aduna, en la ciudad de Medina de Pomar, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 31 del corriente mes para asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral, que se han de celebrar en dicho día y hora, de las once, de la causa número 19 de este Juzgado, sobre desacato, contra José Villarias Maestre y Claudio Resines López; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa legal que lo justifique, será castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dado en Villarcayo, 8 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial accidental, Angel Sáinz.—El Juez, Miguel García.

JO—15776